



**ACTA DE LA SESION Nº 03/12, ORDINARIA, CELEBRADA POR EL
PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL EL DIA 27 DE MARZO DE
DOS MIL DOCE.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Don José Manuel Molina Hernández.

Grupo Coalición Canaria.

Doña. Marcela Concepción del Castillo
Fernández.

Doña Maria de Los Remedios de León
Santana.

Don Francisco Javier Galván
Hernández.

Doña María Ángeles Rodríguez
Fernández.

Doña Marcela Sandra Ramallo
Rodríguez.

Don Roberto Virgilio Díaz Hernández.

Don Juan Norberto Padilla Melián.

D. Heliodoro Hernández Herrera.

Grupo Municipal Socialista.

Don Juan González Gómez.

Doña Erika Hernández Acosta.

Doña Zita María Teresa Vilbazo Herrera.

Don Julián Rodríguez Pérez.

Grupo Mixto Municipal.

Don Juan Antonio Romero Santos (PP).

Doña María Teresa Fernández
Domínguez (ASSPT).

Don Daniel Villalba Viera (X
TEGUESTE).

No asiste:

Doña Rosa María Hernández Reyes (PP),
por enfermedad.

Interventora Accidental:

Dña. María Montserrat Medina Pérez.

Secretario:

D. José Tomás Martín González.

En La Villa de Tegueste, en el Saló de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación reglamentaria y en su primera convocatoria, el día veintisiete marzo del año dos mil doce se reúne el Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el art. 113 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Con la asistencia de los Sres. que al margen se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde- Presidente y la asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, da comienzo la sesión siendo las trece horas y siete minutos, pasándose a conocer todos los asuntos incluidos en la convocatoria sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

1. ASUNTOS DE TRÁMITE.

**1.1 ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE
ENERO DE 2012.**

La presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 31 de enero de 2012, que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

La Sra. Concejala del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta indica que en el acta no se recogieron dos intervenciones suyas y una votación. En primer lugar indica que en la página 11/16, después de su intervención, la Sra. Concejala de Bienestar Social y Portavoz del Grupo de Gobierno le preguntó qué haría en el caso de que no estuviera trabajando a los que contestó “que si no tuviera trabajo, primero lucharía por conseguir uno fuera y luego me presentaría a un cargo electo”. Y en segundo lugar indica que el debate concluyó con una intervención del Sr. Alcalde en la que éste indicó que los sueldos se volverán a bajar, específicamente el sueldo del Alcalde en un 4%, a lo que ella contestó que se alegraría de que eso fuera así. Solicita que ambas intervenciones consten en el acta.

Con respecto a la votación de la moción referente a la ampliación de la zona de entrenamiento del campo de fútbol de la “Ciudad deportiva de Los Laureles” indica que se adoptó el acuerdo con la condición de que se modificara una parte del propuesto a iniciativa del Sr. Concejal de deportes y que este extremo no se recoge como tal en el acta.

El Sr. Secretario indica que la votación del punto al que hacer referencia la Sra. Concejala del Grupo Socialista sí figura tanto en la redacción de las intervenciones como en el acuerdo de la misma.

Sometida a votación la aprobación del acta resultó aprobada por el voto favorable de la mayoría (15 votos a favor –9 del Grupo Municipal CC, 4 de los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 de los Sres. Concejales del Partido Popular, y 1 de la Sra. Concejala de ASSPT y 1 abstención del Sr. Concejal de X Tegueste porque no asistió a la sesión), quedando así autorizada su transcripción definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.2. ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2012.

La presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 29 de febrero de 2012, que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera señala que las intervenciones que hizo no están literalmente transcritas.

Sometida a votación la aprobación del acta resultó aprobada por unanimidad de los presentes, quedando así autorizada su transcripción definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.3. DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS ENTRE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 (NÚM. 2760) Y EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 (NÚM. 3016) Y ENTRE EL 3 DE ENERO DE 2012(NÚM. 1) Y EL 29 DE FEBRERO DE 2012 (NÚM. 363) . DACIÓN DE CUENTAS AL PLENO.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los Decretos dictados por el Sr. Alcalde-Presidente en el período indicado, los cuales se pusieron a disposición de los Señores miembros de la Corporación desde la convocatoria del Pleno.



1.4. ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE EL 17 DE ENERO DE 2012 Y EL 22 DE FEBRERO DE 2012. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en el período indicado, habiéndose puesto a disposición de los Señores miembros de la Corporación las actas de las sesiones celebradas en dicho período.

2. HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

2.1. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTOS EDIFICATORIOS Y URBANÍSTICOS EN SUELO RÚSTICO.

Visto el expediente de su razón, considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 12 de marzo de 2012 se ha resuelto la incoación de procedimiento para la aprobación de una Ordenanza Reguladora del Canon por Aprovechamiento Edificatorio en Suelo Rústico.

2.- Se ha emitido informe jurídico por la Secretaría General de fecha 14 de marzo del corriente, así como consta propuesta de texto de la citada ordenanza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, TRLOT) dispone que cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon cuya fijación y percepción corresponderá a los Municipios por cuantía mínima del cinco y máxima del diez porcentaje del presupuesto total de las obras a ejecutar.

2.- En esta misma línea, se pronuncia el artículo 194.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias (en adelante, RGEP) que dispone que para la materialización del aprovechamiento edificatorio en su parcela dentro de suelo rústico de asentamiento rural, el propietario deberá cumplir previamente los deberes legales que le imponga la ordenación aplicable, y en todo caso el pago de un canon, cuya fijación y percepción corresponderá a los municipios por cuantía mínima del cinco por ciento y máxima del diez por ciento del presupuesto de las obras de edificación, que podrá ser satisfecho en metálico o mediante

cesión de suelo en los casos en que así lo determine el Municipio. En este último supuesto, las diferencias de valor de éstos con respecto a la cuantía del canon fijado por el Ayuntamiento se compensará en metálico.

3.- Para la concreción y determinación del canon por aprovechamiento edificatorio de suelo rústico, se tendrán en cuenta los siguientes criterios establecidos en el artículo 194.4 RGEP :

- El tipo de aprovechamiento edificatorio.
- El asentamiento donde se ubique la parcela.
- La categoría rural o agrícola del asentamiento.
- La aplicación conjunta de dos o de la totalidad de los criterios precedentes.

4.- Considerando lo dispuesto en el artículo 74.3.c) TRLOT, los ingresos percibidos en concepto de canon para actuaciones en suelo rústico se integrarán en el patrimonio público del suelo que el municipio deberá constituir con la finalidad de crear reservas de suelo para actuaciones públicas de carácter urbanístico, residencial o ambiental y de facilitar la ejecución del planeamiento.

5.- Los bienes del patrimonio público de suelo se dividen en bienes inmuebles e ingresos en metálico, estando en esta última clasificación Los ingresos percibidos en concepto de canon (artículo 233.1 RGEP)

6.- Conspirando lo dispuesto en el artículo 233.3 RGEP, los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, se destinarán atendiendo a la propia naturaleza del bien, a cualquiera de los siguientes fines tasados, no siendo en consecuencia bienes de libre disposición:

- Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Las políticas de vivienda se integrarán con las políticas de suelo, de modo que las Administraciones Públicas realizarán acciones concertadas de ordenación, planificación en materia de viviendas y adquisición de patrimonios públicos de suelo.
- Conservación o mejora del medio ambiente.
- Conservación o mejora del patrimonio histórico.
- Protección del espacio litoral.
- Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.
- Conservación y ampliación de dichos patrimonios.
- A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales.
- Operaciones integradas o aisladas de iniciativa pública de rehabilitación o renovación urbana residencial.
- Actuaciones en áreas sujetas a procesos de renovación, rehabilitación o sustitución de plazas alojativas turísticas.

7.- La enajenación de los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo está igualmente tasada, sólo pudiéndose producir en los supuestos establecidos en el artículo 234 RGEP.

8.- Tal y como se infiere de la literalidad del artículo 62.3 TRLOT y 194.1 RGEP, la figura impositiva es un canon que no debe conceptuarse como tributo según la definición establecida en el artículo 2.1 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si bien debe conceptuarse como recurso de la entidad local como prestación de derecho público prevista en el artículo 2.1.h) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9.- La fijación del canon queda atribuida a la competencia municipal, a través del acuerdo u ordenanza municipal correspondiente con arreglo a la legislación básica en materia de régimen local (artículo 194.2 RGEP).

10.- En consecuencia, el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocido a las entidades locales en virtud del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



las Bases de Régimen Local (LRBRL) se articula a través de la formulación de ordenanza, cuya aprobación se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 LRBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

11.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 LRBRL, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Transcurso del plazo para formular requerimiento por infracción del ordenamiento jurídico por parte de la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

12.- Dado el carácter no tributario del canon, su ordenanza reguladora no se califica como ordenanza fiscal en los términos previstos en los artículos 15 y siguientes del TRLHL.

13.- Considerando que el artículo 214.1 TRLHL preceptúa que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso; el presente expediente deberá ser objeto de fiscalización previa por la Intervención.

14.- La competencia para la aprobación de la ordenanza viene atribuida al Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) LRBRL, no requiriéndose votación por mayoría absoluta (artículo 47 LRBRL).

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de la mayoría (quince votos a favor –9 de los Sres. Concejales del Grupo CC, -4 de los Sres. Concejales del Grupo Socialista, -1 del Concejal del PP y -1 de la Sra. Concejala de ASSPT y -1 abstención el Sr. Concejal de X Tegueste), acordó:

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la Ordenanza Reguladora del Canon por Aprovechamientos Edificatorios y Urbanísticos en Suelo Rústico, cuyo tenor literal es el que sigue:

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTOS EDIFICATORIOS Y URBANÍSTICOS EN SUELO RÚSTICO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece en su artículo 62.3 que cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon cuya fijación y percepción corresponderá a los Municipios por cuantía mínima del cinco y máxima del 10 % del presupuesto total de las obras a ejecutar. En el mismo sentido, en el apartado 3 del art. 62 quater del referido Texto Refundido dispone que como participación de la Administración municipal en las plusvalías generadas, los titulares del Proyecto de Actuación Territorial deberán satisfacer en concepto de canon urbanístico el cinco por ciento del valor de las obras e instalaciones autorizadas por el Proyecto de Actuación Territorial, con destino al Patrimonio Municipal del Suelo, todo ello sin perjuicio del devengo de las correspondientes tasas e impuestos derivados del otorgamiento de la licencia y la materialización de la construcción.

En base a ello, y considerando lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE APLICACIÓN.

El presupuesto de hecho fijado para configurar el presente canon y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de abono del mismo es el aprovechamiento edificatorio de naturaleza industrial, residencial, turística o de equipamiento en parcela situada en suelo rústico así como la materialización de aprovechamientos urbanísticos en suelo rústico legitimados por un Proyecto de Actuación Territorial.

ARTÍCULO 3. EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS AL PAGO.

Tendrá la condición de obligado al pago del canon objeto de la presente Ordenanza el promotor de la obra o edificación entendiéndose como tal cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento edificatorio o urbanístico bien como propietario del terreno bien como titular del derecho a construir conferido por éste.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA DEL CANON

5.1.- La cuantía del canon a abonar al Ayuntamiento se fija en el cinco por ciento del valor de las obras e instalaciones autorizadas.

El valor de las obras vendrá determinado por el coste total de las obras a ejecutar, entendiéndose por tal el coste real y efectivo (o de ejecución material) de la construcción o edificación de que se trate; a tal efecto, no forman parte de la base imponible, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto Canario y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En todo caso, el presupuesto que conste en el proyecto presentado ha de ser representativo del coste de las obras; si no lo fuera, la Oficina Técnica Municipal, en un informe justificativo dará cuenta de ello y propondrá un presupuesto ajustado al coste real, detallando los criterios empleados para ello, utilizándose éste para la liquidación del canon.

5.2.- Cuando concurren razones de naturaleza técnica o económica que redunden favorablemente en el interés general, este Ayuntamiento podrá determinar que el canon y el importe pecuniario resultante sea sustituido mediante cesión de suelo por valor equivalente.



ARTÍCULO 6. DEVENGO

6.1.- *El Canon se devenga y nace la obligación de satisfacer el ingreso público correspondiente en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, y ello con independencia de que el proyecto técnico inicial que sustente la misma sea básico o de ejecución completa de la edificación, construcción o instalación de que se trate.*

6.2.- *El presente canon es compatible con el devengo de Tasas por concesión de Licencias por actuaciones urbanística y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

ARTÍCULO 7. GESTIÓN

7.1.- *Una vez otorgada la licencia municipal, el Ayuntamiento procederá a liquidar provisionalmente y notificar al obligado al pago el canon correspondiente conforme a las reglas para su determinación contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, canon cuya efectividad y demás actos de gestión se registrarán por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa concordante de aplicación y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.*

7.2.- *Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

La liquidación definitiva únicamente podrá referirse al coste real y efecto de la edificación, construcción o instalación autorizada en la licencia municipal otorgada, no pudiendo en ningún caso incluir los costes correspondientes a posibles excesos de obra ejecutada sobre la inicialmente autorizada, que darán lugar al ejercicio de la potestad municipal de restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en consecuencia y alternativamente conllevarán, bien la legalización de la obra ejecutada por exceso con liquidación en este caso del nuevo canon devengado por la misma bien la demolición de lo indebidamente edificado con pérdida del exceso de aprovechamiento obtenido.

7.3.- *El régimen de notificaciones, períodos de cobro y derechos del Ayuntamiento en caso de impago se registrarán por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para el cobro de los tributos de ingreso directo y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.*

ARTÍCULO 8. DESTINO Y AFECTACIÓN

Los ingresos obtenidos en concepto del presente canon urbanístico integran el Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento y quedan afectados legalmente a los siguientes fines:

- a. *Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.*
- b. *Conservación o mejora del medio ambiente.*
- c. *Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.*
- d. *Conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.*
- e. *A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales.*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) Transcurso del plazo para formular requerimiento por infracción del ordenamiento jurídico por parte de la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- Someter el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que realice cuantos actos y gestiones precise la ejecución del presente acuerdo.

2.2. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “FERMÍN CEDRÉS” DE TEGUESTE.

Resultando que la Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste se instituye como Centro de Formación Musical de carácter no profesional de enseñanzas no regladas, destinadas a aquellos alumnos que deseen adquirir una formación musical, vocacional, sólida y eminentemente práctica, al amparo de lo previsto en el Decreto del Gobierno de Canarias 179/1994, de 29 de julio de Regulación de las Escuelas de Música y Danza cuyo artículo 4, apartado 2 dice que *“Podrán ser titulares de Escuelas de Música y/o Danza las Corporaciones Locales que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en el presente Decreto, en cuyo caso se les concederá la correspondiente autorización administrativa”*.

Resultando que la Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste se creó oficialmente al amparo de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de 12 de noviembre de 1996 (BOC nº 196, de 3 de diciembre de 1996).

Y Considerando que las previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto 179/1994, de Regulación de las Escuelas de Música y Danza, las exigencias de expansión y consolidación y desarrollo de la Escuela de Música, así como la necesidad de dar respuesta y solución a las diversas incidencias derivadas de la actividad docente y administrativa, hacen aconsejable dotarla de un Reglamento, que se orienta a una más eficaz gestión de sus recursos humanos y materiales, aprovechando todas sus potencialidades; a ordenar los procedimientos de elaboración de propuestas y toma de decisiones, y a precisar el contenido de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de la mayoría (catorce votos a favor –9 de los Sres. Concejales del Grupo CC, -4 de los Sres. Concejales del Grupo Socialista, -1 del Concejal del PP, una abstención de la Sra. Concejala de ASSPT y uno en contra del Sr. Concejal de X Tegueste), **acordó:**



PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste, cuyo tenor literal es el que sigue:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA “FERMÍN CEDRÉS” DE TEGUESTE.

PREAMBULO

La Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste se instituye como Centro de Formación Musical de carácter no profesional de enseñanzas no regladas, de una oferta amplia sin limitaciones de edad, ni de condiciones especiales, destinadas a aquellos alumnos que deseen adquirir una formación musical, vocacional, sólida, eminentemente práctica y que se puede adaptar a un abanico de intereses y de aptitudes muy variado.

La Escuela de Música impartirá las enseñanzas musicales con el objetivo de fomentar el conocimiento y apreciación de la música desde edades tempranas, ofreciendo una enseñanza orientada a la práctica individual y a la práctica de conjunto, proporcionando una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental, promoviendo la participación del alumnado en agrupaciones instrumentales, organizando actuaciones públicas en el entorno cercano, desarrollando una oferta amplia y diversificada de educación musical y, finalmente, orientando y preparando a aquellos alumnos que, por su especial talento y vocación, puedan acceder a una enseñanza de carácter profesional, en aplicación de las previsiones contenidas en las siguientes normas jurídicas:

- La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que en su Capítulo III, artículo 28 señala que *“Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción a la mujer, la vivienda, la sanidad y el medio ambiente”*.

- La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, que en relación con las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza dispone en su art. 48.3 que *“Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad. Estas escuelas serán reguladas por las Administraciones educativas”*.

- Decreto del Gobierno de Canarias 179/1994, de 29 de julio de Regulación de las Escuelas de Música y Danza cuyo artículo 4, apartado 2 dice que *“Podrán ser titulares de Escuelas de Música y/o Danza las Corporaciones Locales que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en el presente Decreto, en cuyo caso se les concederá la correspondiente autorización administrativa”*.

La Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste se creó al amparo de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de 12 de noviembre de 1996 (BOC nº 196, de 3 de diciembre de 1996).

Las previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto 179/1994, de Regulación de las Escuelas de Música y Danza, las exigencias de expansión y consolidación y desarrollo de la Escuela de Música, así como la necesidad de dar respuesta y solución a las diversas incidencias derivadas de la actividad docente y administrativa, hacen aconsejable dotarla de un Reglamento, que se orienta a una más eficaz gestión de sus recursos humanos y materiales, aprovechando todas sus potencialidades; a ordenar los procedimientos de elaboración de propuestas y toma de decisiones, y a precisar el contenido de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste ejerce la titularidad y gestión de la Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste, en los términos establecidos en la legislación general de aplicación y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- En cuanto titular de la Escuela Municipal de Música corresponde al Ayuntamiento de Tegueste:

a) Ejercer la representación de la Escuela, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

b) La aprobación del proyecto Educativo de la Escuela.

c) La aprobación y modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior.

d) La aprobación de los criterios de admisión de alumnos.

e) La aprobación de la programación anual de cada Curso.

f) Conocer y resolver los recursos presentados a las resoluciones del Consejo y del Claustro de Profesores de la Escuela en materia disciplinaria que afecten a los alumnos de la Escuela.

g) Resolver los expedientes disciplinarios incoados al profesorado o al personal de administración asignado a la Escuela.

h) Determinar la cuantía de la tasa correspondiente a la matrícula de alumnos y su forma de pago, de acuerdo con los criterios y previsiones recogidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y a la ordenanza fiscal municipal de aplicación.

Las competencias enumeradas en el apartado a) serán ejercidas por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue. Las enumeradas en los apartados b), d), e), f) y g) serán ejercidas por la Junta de Gobierno Local. Y la enumeradas en los apartados c) y h) por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3.- La Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste tiene como fines:

a) Fomentar desde la infancia el interés hacia la música y atender la demanda social de una cultura artística de carácter práctico.

b) Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de práctica individual y de conjunto de la música sin limitación de edad.

c) Orientar a los jóvenes con claras aptitudes para acceder a los estudios reglados de carácter profesional, proporcionando, en su caso, la preparación adecuada a tal fin a través de programas educativos específicos y diferenciados.

d) Promover el aprendizaje musical, mediante clases de lenguaje musical e instrumentos.

e) Promover actividades colectivas que propicien la participación activa del alumno.



- f) Ofertar actividades musicales y organizar intercambios y encuentros fomentando la interculturalidad.
- g) Organizar la actividad docente y evaluar sus resultados.
- h) Formular las propuestas, sugerencias y solicitudes que entienda procedentes para el cumplimiento de los fines establecidos.
- i) Cualquier otro tipo de actividades o funciones relacionadas con la finalidad de la Escuela que le sean encomendadas por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE LA ESCUELA DE MUSICA

CAPITULO I.- DEL GOBIERNO

Artículo 4.- El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste ejerce el gobierno de la Escuela de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste por medio de los órganos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Por el presente reglamento se crean los siguientes órganos dentro de la Escuela de Música:

- 1.- Órganos colegiados:
 - a) Claustro de Profesores.

- 2.- Órganos unipersonales:
 - a) El/La directora/a.
 - b) El/La Jefe/a de Estudios.

Los órganos velarán por la consecución de los fines propios de la Escuela y por la calidad de la enseñanza y promoverán, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, y padres de alumnos, por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

Artículo 6.- Los órganos favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida de la escuela, en su gestión y en su evaluación.

La participación del alumnado y de los padres, madres o tutores de los alumnos menores se efectuará a través del Consejo de Escuela. Anualmente se procederá a la elección de los representantes, incluyendo en la programación anual de actividades el procedimiento de elección.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 7.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES.- Estará integrado por todo el profesorado que imparta enseñanzas a alumnos inscritos en la Escuela. Será convocado y presidido por el/la Directora de la Escuela y sus sesiones tendrán lugar al menos una vez cada mes con carácter ordinario o cuando razones de carácter extraordinario lo aconsejen.

Artículo 8.- FUNCIONES DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.-

El Claustro tendrá las funciones siguientes:

a) Fijar la estructura del Proyecto Educativo, de acuerdo con la planificación de la oferta formativa aprobada por la Junta de Gobierno Local.

b) Aprobar los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada materia.

c) Elaborar y proponer, para su toma en consideración y aprobación por la Junta de Gobierno Local, los criterios pedagógicos relativos a la admisión y exclusión del alumnado de los programas educativos de la Escuela.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la investigación pedagógica y de la formación del profesorado.

e) Proponer a la Junta de Gobierno Local sugerencias sobre modificaciones de las normas de régimen interior.

f) Aunar criterios para la elaboración de las diferentes programaciones didácticas, asegurando la coherencia de las mismas.

g) Elaborar y revisar anualmente la programación didáctica de las especialidades y asignaturas ofertadas por la Escuela.

h) Organizar las actividades complementarias de cada especialidad.

i) Asegurar la continua renovación pedagógica y mejorar la metodología docente empleada.

j) Fomentar iniciativas de renovación pedagógica y musical, mediante propuestas de cursos y actividades de formación perfeccionamiento.

k) Colaborar con el/la Jefe/a de Estudios en la coordinación y elaboración de horarios.

l) Supervisar los recursos y materiales asignados a las distintas especialidades.

m) Cualquier otra que le atribuya el presente Reglamento o el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 9.- E/LA DIRECTOR/A.- El/La directora/a de la Escuela será nombrado y cesado por la Alcaldía, en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiendo estar en posesión de la titulación superior en alguna especialidad musical y tener experiencia profesional adecuada al desempeño del puesto. Deberá ser miembro del equipo docente de la Escuela de Música.

Artículo 10.- FUNCIONES DEL DIRECTOR/A.- Sus funciones son las siguientes:

a) Ejercer la representación de la Escuela ante el Ayuntamiento y ante centros de su misma naturaleza.

b) Cumplir y hacer cumplir la normativa de régimen interno de la Escuela de Música así como las instrucciones que para la Escuela Municipal de Música dicte el ayuntamiento.

c) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la Escuela.

d) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Profesores.

e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.

f) Firmar la documentación referida a la actividad académica de la Escuela.



g) Cualquier otra que le asigne este Reglamento en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 11.- EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS.- El/la Jefe/a de Estudios será nombrado y cesado por la Alcaldía, debiendo ser titulado superior en alguna especialidad musical y poseer experiencia profesional adecuada al desempeño del puesto. Deberá ser miembro del equipo docente. Sus funciones son las siguientes:

- a) Sustituir al/la directora/a de la Escuela en casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Asistir como Secretario/a a las reuniones del Claustro de Profesores, participando en sus deliberaciones y toma de decisiones, levantando acta en su caso.
- c) Coordinar las actividades de las diferentes especialidades.
- d) Coordinar y dirigir la actuación de los Profesores.
- e) Elaborar el cuadro horario anual de la Escuela, para su aprobación por el procedimiento previsto en este Reglamento.
- f) El control de la asistencia y puntualidad de profesores y alumnos.
- g) Organizar las actividades académicas de la Escuela.

TITULO III

INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DEL PROFESORADO Y DE LAS TUTORIAS

Sección I. Del Profesorado

Artículo 12.- La titulación requerida para impartir clases en los distintos programas educativos en la Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste es la que se establece en la normativa del Gobierno de Canarias de regulación de Escuelas de Música y Danza.

Artículo 13.- Cuando las plazas no pudieran ser cubiertas por titulados superiores, se podrá autorizar con carácter excepcional la selección de titulados medios, exigiéndose la habilitación correspondiente extendida por el Gobierno de Canarias.

En casos excepcionales, el profesorado con titulación en alguna especialidad instrumental podrá impartir docencia en el área de formación Musical complementaria.

Artículo 14.- El profesorado dependerá directamente del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste. Los contratos, que serán de naturaleza laboral, se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente, en el convenio colectivo y en presente Reglamento.

Sección II De las Tutorías

Artículo 15.- El profesor de formación instrumental será el tutor de cada alumno. El profesor del programa educativo “Música y Movimiento” será el tutor de todos sus alumnos.

Artículo 16.- Son funciones de los profesores tutores:

- a) Asistir e informar en las sesiones de evaluación.
- b) Controlar las faltas de puntualidad y asistencia de los alumnos, requerir las oportunas justificaciones y, si así lo estimase, documentos acreditativos de las circunstancias alegadas en el caso de los alumnos mayores, e informar a los padres o representantes legales de los alumnos menores de las faltas de puntualidad y asistencia de éstos, dando cuenta al Jefe de estudios de las incidencias producidas.
- c) Informar a los padres o representantes legales de los alumnos menores cuando se den dificultades de aprendizaje, de adaptación o de integración al Centro, así como de las incidencias de tipo disciplinario que pudieran producirse.
- d) Informar sobre la progresión académica y la conducta de los alumnos cuando sea requerido para ello por los instructores de los procedimientos disciplinarios.
- e) Orientar el estudio y la actitud del alumno para un mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos.

CAPITULO II. DEL CALENDARIO Y DEL HORARIO ESCOLAR

Sección I. Del Calendario Escolar

Artículo 17.- El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en tanto que titular de la Escuela de Música, fijará el inicio y la clausura de la actividad docente. Para su determinación se tendrá en cuenta las fechas de inicio y clausura del curso establecidas por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para los centros de enseñanzas regladas no universitarias. Asimismo, el Ayuntamiento de Tegueste fijará los días inhábiles y periodos vacacionales.

Artículo 18.- La actividad del profesorado a lo largo del curso escolar estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) El personal docente deberá impartir las clases o realizar actividades a lo largo de todo el año, excepto en los períodos vacacionales y días inhábiles fijados por el Ayuntamiento.
- b) Fuera del período docente, los profesores deberán dedicar su jornada laboral a las tareas preparatorias del curso, de acuerdo con lo que al efecto disponga el Ayuntamiento.
- c) En periodos no lectivos el profesorado realizará las tareas propias de su actividad en el centro de trabajo.
- d) Las vacaciones de los profesores deben disfrutarse, necesariamente, durante el mes de agosto y no pueden ser fraccionadas. Únicamente se podrán considerar excepciones justificadas por motivos relacionados con el funcionamiento del centro.

Sección II. De los horarios escolares

Artículo 19.- Antes del comienzo de cada curso escolar el/la Jefe/a de Estudios, y en su ausencia el/la directora/a, confeccionará el cuadro horario de la Escuela, que incluirá tanto el horario lectivo, como el no lectivo. Este horario, previa conformidad del Claustro de Profesores, será elevado para su aprobación a la Junta de Gobierno Local. El horario tendrá en cuenta la edad y los estudios reglados que cursen los alumnos. Cada profesor, en su respectiva especialidad, asignará a cada alumno el horario lectivo que le corresponde, ajustándolo al respectivo horario escolar o laboral.

Sección III Del Horario lectivo

Artículo 20.- El horario lectivo será destinado a la impartición de clases correspondientes a las asignaturas permanentes de la Escuela (música y movimiento, actividades de conjunto y especialidades instrumentales) y a los Talleres que existan.



El horario lectivo se organizará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) El número de horas lectivas semanales será de veintidós por profesor a jornada completa. El número máximo de horas lectivas diarias será de seis. Los profesores con jornada parcial cumplirán las horas lectivas que en proporción le correspondan. El/La Directora/a tendrá una reducción de 12 horas semanales en su horario lectivo. El/La Jefe/a de Estudios tendrá una reducción de 8 horas semanales en su horario lectivo.

b) Con carácter general, el horario lectivo de la Escuela debe desarrollarse facilitando la asistencia de los alumnos a clase, evitando la coincidencia con los horarios de la enseñanza obligatoria o de trabajo del alumno.

c) Los profesores que no tuvieran alumnos en una determinada hora prevista como lectiva, deberán desarrollar tareas propias de la Escuela bajo indicaciones del Director/a o del Jefe/a de Estudios.

d) Las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tarde, entre las quince y las veintiuna horas. Si se considera necesario, se podrá organizar actividades complementarias fuera de este horario lectivo, aunque se deberá compensar estas horas por horas no lectivas en el mes de julio en proporción de una a una.

Sección IV Del Horario no lectivo

Artículo 21.- El número de horas no lectivas semanales será para los profesores contratados a jornada completa de 15,30 horas, no pudiendo superarse en ningún caso el total de treinta y siete horas y media semanales entre lectivas y no lectivas. Los profesores con jornada parcial dispondrán de las horas no lectivas que en proporción le correspondan

Artículo 22.- El horario no lectivo se cumplirá en su totalidad en la Escuela y se destinará a la preparación de clases, evaluación de los alumnos, perfeccionamiento profesional y otras tareas relacionadas con la actividad docente, tutorías docentes, atención a los padres de los alumnos, reuniones del claustro de profesores, realización de actividades extraescolares, audiciones y conciertos públicos, y sus correspondientes ensayos, y cualquier otra actividad necesaria para el buen funcionamiento del centro.

Artículo 23.- En el periodo comprendido desde la finalización del curso hasta el 15 de julio, el profesorado realizará, bajo las indicaciones del Director/a o del Jefe/a de Estudios, las actividades relacionadas con el cierre del curso escolar como confección de actas, memorias, programaciones, elaboración de horarios y reuniones de departamento, debiendo para ello cumplir la jornada laboral íntegra.

El mes de julio se dedicará preferentemente a la realización de cursos de perfeccionamiento y actividades formativas relacionadas como la labor como músico y docente. En todo caso, los profesores cuando no existan estas actividades los profesores quedarán a disposición del Director/a y del Jefe/a de Estudios para realizar tareas propias de la Escuela.

Sección V. Reducciones de horario.

Artículo 24.- El/la Director/a y el/la Jefe/a de Estudios tendrán una reducción máxima de diez y siete horas semanales del horario lectivo, respectivamente, a los efectos de poder atender las obligaciones de sus cargos.

Sección VI. Control de asistencia, puntualidad e incidencias.

Artículo 25.- La puntualidad y asistencia a clases y demás actividades de los profesores serán controladas por el/la Jefe/a de Estudios y, en su ausencia, por el/la Director/a, a través del procedimiento que al efecto se arbitre.

Mensualmente el/la Jefe/a de Estudios informará a los profesores de las incidencias recogidas a fin de corregir errores y de la formulación de las reclamaciones que se estimen pertinentes. El/La Jefe/a de Estudios una vez depurado el parte mensual, lo pondrá en conocimiento del Concejal/a delegado/a del Servicio, a los efectos previstos en el Convenio Colectivo de Personal y demás normativa de aplicación.

Las faltas de asistencia o de puntualidad del profesorado deberán ser justificadas siempre por escrito, aportando la documentación acreditativa que corresponda.

Los permisos serán concedidos por el departamento de personal del Ayuntamiento, previo informe del Director/a de la Escuela sobre su oportunidad o conveniencia en razón de las necesidades del servicio. Deberán ser solicitados con la antelación mínima de doce días hábiles, salvo imprevistos debidamente justificados o licencias por enfermedad.

Los cambios ocasionales del horario del profesor por motivos justificados deberán contar con la previa autorización del Jefe/a de Estudios.

Los profesores podrán acogerse a los permisos que recoge el Convenio Colectivo de Personal del Ayuntamiento de la Villa de Teguete.

Artículo 26.- La puntualidad y la asistencia a clase y demás actividades de los alumnos será controlada por el profesor tutor. Los retrasos y faltas de asistencia de los alumnos deberán ser justificadas mediante escrito de los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad. En el caso de alumnos mayores se justificarán mediante escrito del interesado, pudiendo el profesor tutor, si lo estima procedente, solicitar documentos acreditativos de las circunstancias alegadas. Los escritos de justificación del retraso o la ausencia deberán presentarse, salvo circunstancias extraordinarias, en un plazo máximo de diez días lectivos desde que se produzca el hecho.

CAPÍTULO III. DE LA OFERTA EDUCATIVA, DEL PROYECTO EDUCATIVO, DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, DE LAS ACTIVIDADES Y USO DE LOS RECURSOS.

Sección I. De la oferta educativa y del Proyecto Educativo.

Artículo 27.- La Escuela municipal de Música, para la consecución de sus objetivos, organizará sus actividades educativas en las áreas de práctica instrumental, actividades de formación musical complementaria y actividades de conjunto, que incluirán, como mínimo, una agrupación vocal y otra instrumental. Asimismo se realizará, si el nivel del alumnado lo aconseja y existe demanda, un programa avanzado para preparar el acceso a la enseñanza profesional de música.

Artículo 28.- La Escuela, a fin de fomentar desde la infancia el interés hacia la música, desarrollará el programa educativo especial “Música y Movimiento”, destinado a niños de edades comprendidas entre los cuatro y los siete años.



Artículo 29.- Todos los alumnos, excepto los del programa “Música y Movimiento” participarán obligatoriamente en un programa educativo instrumental. Podrán también recibir clases que complementen su formación musical, ofertándose, en todo caso, clases de Lenguaje Musical en, al menos, dos niveles distintos. Todos los alumnos podrán, asimismo, recibir clases en una actividad de conjunto.

Artículo 30.- La oferta educativa de la Escuela se establecerá y concretará en su Proyecto Educativo de carácter anual, que será elaborado conforme al procedimiento establecido en este Reglamento y aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Sección II. De los programas educativos.

Artículo 31.- La oferta educativa de la Escuela se agrupará en programas educativos, cuyos criterios de elaboración y contenidos definitivos serán fijados y aprobados de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 32.- CARACTERES Y CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

a) Todos los programas educativos, salvo el destinado a menores de siete años de edad, deberán contener una actividad de la oferta de formación instrumental de la Escuela.

b) El acceso del alumno a la Escuela se realiza mediante su adscripción a un programa educativo, manteniéndose su relación con el Centro durante el período establecido para cada programa. Una vez finalizado éste, el alumno podrá optar por solicitar el acceso a otros programas o finalizar su relación con la Escuela.

c) El acceso a otros programas educativos dependerá de los procesos de evaluación y de los itinerarios y procedimientos que a tal fin se establezcan en la forma prevista en el presente Reglamento.

d) La duración de los distintos programas educativos se fijará de acuerdo con los objetivos pedagógicos que para cada uno se establezcan.

Sección III. De las actividades.

Artículo 33.- En la forma prevista en este Reglamento el/la Jefe/a de Estudios programará y organizará, bajo la supervisión de el/la Director/a y previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, actos dentro y fuera de la Escuela, pudiendo disponerse a tal fin del horario del profesorado.

Sección IV. Del uso de los recursos.

Artículo 34.- Al objeto de la consecución de los fines de la Escuela, los recursos materiales estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Estos velarán por su conservación y cuidado bajo las indicaciones de el/la Jefe/a de Estudios o, en su ausencia de el/la Director/a.

Artículo 35.- Anualmente cada profesor elaborará y comunicará al Director/a de la Escuela la relación de recursos materiales y didácticos necesarios para el desarrollo de la actividad docente.

Artículo 36.- La utilización por la Escuela de espacios distintos a los asignados a la función docente requerirá la aprobación del Concejal/a delegado del servicio, previo informe de Director/a de la Escuela.

Artículo 37.- La disposición y utilización de los espacios o material asignados a la Escuela para fines o actividades distintos de los programados, o por parte de personas ajenas a la Escuela, deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Tegueste. Cualquier deterioro o rotura producido con ocasión de las mencionadas actividades será reparado o repuesto por los organizadores de los mismos.

Artículo 38.- PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS Y MATERIAL. Los alumnos podrán solicitar el préstamo de instrumentos y otro material, a través de escritos dirigidos al Jefe/a de estudios para su autorización por parte de la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.

Los criterios para el préstamo serán:

- 1.- Disponibilidad de los instrumentos.
- 2.- Informe favorable de los profesores tutores.
- 3.- Necesidad del solicitante.

El régimen por el que se regirá el préstamo será el siguiente:

- a) El préstamo de los instrumentos tendrá siempre el carácter de préstamo en precario.
- b) El mantenimiento del instrumento cedido en préstamo correrá a cargo del alumno, siendo responsable el representante legal si el alumno es menor.
- c) El solicitante debe informar inmediatamente a la Escuela de cualquier incidencia acaecida.
- d) Está expresamente prohibida la cesión, préstamo o utilización del instrumento por terceras personas.
- e) El préstamo se efectuará por el tiempo que determine el/la Director/a atendiendo a las necesidades económicas familiares y siempre con un máximo de dos años.
- f) El/La directora/a determinará los motivos para la retirada del instrumento al alumno, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. Bajo rendimiento escolar del alumno.
 - b. Mantenimiento insatisfactorio del instrumento.
 - c. Faltas reiteradas de asistencia del alumno.
 - d. No informar puntualmente de los daños que pudiera sufrir el instrumento.
 - e. La cesión, utilización o el préstamo a terceras personas.

El Jefe/a de Estudios o en su ausencia el Director/a, podrá requerir la devolución del instrumento en cualquier momento, mediante causa justificada.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 39.- La Escuela contará con un servicio administrativo, atendido por personal del Ayuntamiento de Tegueste, que tramitará los expedientes académicos de los alumnos, atenderá consultas y facilitará información de la Escuela, personal y telefónicamente en los horarios que se establezcan, registrará la correspondencia, comunicaciones y documentos de la Escuela; tramitará las preinscripciones, matrículas y bajas y, en general, realizará cualquier otra función de naturaleza administrativa que se le requiera.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE PREINSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y BAJA DE LOS ALUMNOS.



Artículo 40.- Tendrán prioridad para inscribirse como alumnos de nuevo acceso los alumnos residentes en el término municipal de Tegueste, y de entre ellos, los alumnos con padres o hermanos matriculados en la Escuela Municipal de Música.

Artículo 41.- La preinscripción y matriculación de los alumnos se realizará en las fechas que determine el Ayuntamiento, que serán dadas a conocer con la antelación y publicidad necesarias. Los formularios de preinscripción y matrícula se encontrarán a disposición del público interesado en las dependencias administrativas de la Escuela en las fechas señaladas a tal fin.

Artículo 42.- El procedimiento de preinscripción, matrícula y adjudicación de plazas se establecerá por la Junta de Gobierno Local, previa consulta con el Consejo de Escuela.

Artículo 43.- BAJAS. Serán causas de baja en la Escuela:

a) El deseo del alumno de dejar de cursar estudios en el centro. En este supuesto, el alumno no tendrá preferencia alguna en el momento de solicitar una nueva inscripción.

b) Las impuesta en forma disciplinaria, según las previsiones establecidas en el Título V del presente Reglamento. En este supuesto el alumno perderá cualquier derecho preferencial para su inscripción en cursos sucesivos.

c) Imposibilidad de asistir a las clases durante el curso por una causa excepcional justificada. El alumno podrá solicitar la excedencia académica para el curso, pasando a la situación de baja temporal y reservándole la plaza para el curso siguiente. Corresponde al Consejo de Escuela aprobar la solicitud.

Artículo 44.- Aquellos alumnos que de forma voluntaria causen baja en la Escuela deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento la correspondiente instancia, que a tal efecto se encontrará a disposición de los alumnos matriculados.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 45.- Además de los expresamente reconocidos en este Reglamento, los miembros de la comunidad educativa gozan de derechos reconocidos en el Decreto 292/1995 de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las normas de rango constitucional y legal de aplicación.

Artículo 46.- Todos los integrantes de la comunidad educativa vienen obligados a respetar los derechos del resto de sus miembros, y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 47.- Los miembros de la comunidad educativa viene obligados a poner en conocimiento del Director/a o de Jefe/a de Estudios cualquier actuación o circunstancia

que vulnere, impida o menoscabe o limite el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Sección I. De los derechos de los profesores

Artículo 48.- Los profesores, en su actuación ajustada a la normativa, serán respaldados por los órganos de gobierno y gestión de la Escuela.

Artículo 49.- Los profesores tienen derecho a desarrollar su actividad docente y laboral con libertad de cátedra, en el marco de las programaciones establecidas por los órganos de la escuela.

Sección II. De los deberes de los profesores

Artículo 50.- Son deberes de los profesores:

- a) Respetar los derechos del resto de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir su función docente y el resto de sus obligaciones contractuales en el horario que les corresponda, establecido en la programación anual de actividades.
- c) No ausentarse de clase ni retrasar su inicio sin causa debidamente justificada, que deberá poner previamente en conocimiento del Jefe/a de Estudios. Si la ausencia o retraso se produjera por causa imprevista o de fuerza mayor, la comunicación al Jefe/a de Estudios la efectuará tan pronto como le sea posible.
- d) Atender a los alumnos en sus dudas o dificultades y mejorar y actualizar sus conocimientos técnicos y didácticos.
- e) Acatar y cumplir las resoluciones que adopten los órganos de gobierno y funcionamiento de la Escuela en el uso de las competencias que tienen atribuidas.
- f) Seguir las orientaciones que, en materia académica, formulen el Claustro y, en su caso, los órganos de dirección de la Escuela.
- g) Comunicar al Jefe/a de Estudios cualquier incidencia significativa para la buena marcha de la actividad docente.
- h) Controlar la asistencia del alumnado en la forma que se estipula en el presente Reglamento y en las instrucciones recibidas del Director/a o Jefe/a de Estudios.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Sección I. De los derechos de los alumnos

Artículo 51.- Los alumnos tienen, además de los reconocidos en el Título II del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, los siguientes derechos:

- a) Derecho a recibir una formación congruente con las finalidades y objetivos de la Escuela y con los programas formativos establecidos.
- b) Derecho a una jornada escolar adecuada a su edad y compatible, en su caso, con los horarios de su formación reglada o de su actividad laboral, siempre que exista disponibilidad horaria.
- c) Derecho a participar en el funcionamiento de la Escuela y en la gestión de la vida escolar, a través de los órganos y procedimientos que estipula este Reglamento.
- d) Los alumnos, y, en su caso, los padres o tutores, tienen derecho a ser informados de la evolución de su formación académica, a recibir orientación para el óptimo aprovechamiento de sus capacidades, y a recibir información de las cuestiones propias de la Escuela.

Sección II. De los deberes de los alumnos



Artículo 52.- Será de aplicación en la Escuela Municipal de Música el contenido del Título Tercero del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 53.- Los alumnos deberán:

1. Respetar las normas de régimen interior de la Escuela, así como las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando estimen que lesionan sus derechos.

2. Los alumnos deberán cumplir con los objetivos marcados por cada especialidad y asistir puntualmente a las clases. Si los profesores percibieran una falta constante de interés en la especialidad, se reunirán el profesor Tutor con el jefe de estudios correspondiente para valorar la situación del alumno. Además, se citará a los padres, si es menor de edad, con la finalidad de poder aclarar y solventar el problema. Finalmente, en el caso que persistiera esta situación, se elevará a la Jefatura de Estudios, para segunda valoración y emisión de aviso correspondiente por escrito al alumno o a los padres que implicará la posibilidad de perder la plaza en la Escuela. Si persiste la situación se elevará al Consejo de escuela para su resolución.

3. Respetar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, de consumir cualquier tipo de sustancias estimulantes y de fumar en el centro.

4. Abonar puntualmente los importes de matrícula y tasas que establezca el Ayuntamiento de Tegueste.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ALUMNOS

Artículo 54.- Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad tienen los siguientes derechos:

a) Reunirse, previa cita, con el profesor tutor de su representado en las horas de tutoría o atención a padres fijadas en el horario de la Escuela.

b) Conocer la trayectoria, evolución y estado de conocimientos de su representado en cada momento del curso académico.

c) Ser informado de las faltas de puntualidad y asistencia a clases de su hijo o representado.

d) Ser informados de cualquier falta disciplinaria atribuida al alumno.

e) Participar en la instrucción de cualquier expediente sancionador incoado a su hijo, en la forma prevista en el Título V de este Reglamento.

f) A asociarse y a crear asociaciones de madres y padres de alumnos, con el reconocimiento pleno de las competencias y derechos que establece la normativa de carácter general aplicable a este tipo de asociaciones y los recogidos en sus respectivos Estatutos; contando con la colaboración de los órganos de gobierno y funcionamiento de la Escuela y disponibilidad de espacios, en los límites propios del centro para la realización de actividades.

g) Presentar recurso, si lo estima oportuno, contra cualquier resolución de los órganos de gobierno o funcionamiento de la Escuela en la forma prevista en el presente Reglamento.

Artículo 55.- Los padres o representantes legales de los alumnos menores deberán:

a) Asistir a las reuniones convocadas por los profesores tutores, referidas a la formación y comportamiento de sus hijos o representados y a las actividades de la Escuela.

b) Abonar los precios públicos correspondientes, en el tiempo y forma establecidos.

TÍTULO V

NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Artículo 56.- La Escuela Municipal de Música asume las normas de convivencia contenidas en el Capítulo Primero, Título IV (Artículo 38 y siguientes) del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE LAS SANCIONES.

Artículo 57.- Las conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia serán tipificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título IV (artículos 45 y siguientes) del citado Decreto 292/1995, de 3 de octubre.

Artículo 58.- Las conductas del profesorado contrarias a las normas de convivencia serán las tipificadas en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento, y serán sancionadas en la forma y mediante los procedimientos previstos en este Reglamento y en el referido Convenio.

Artículo 59.- Con el fin de no perjudicar el rendimiento general de la Escuela, las faltas de asistencia injustificadas y reiteradas de los alumnos tendrán las siguientes consecuencias:

a) Los alumnos que alcancen las seis faltas injustificadas de asistencia en una misma asignatura en el horario lectivo asignado al alumnado, serán dados de baja automáticamente de la Escuela Municipal de Música. Cuando el profesor observe que el alumno alcanza las tres faltas, advertirá a los padres de dicha circunstancia, informándoles de que puede perder el derecho a recibir clase. Los alumnos adultos recibirán también la advertencia correspondiente.

Se considerará falta justificada aquella que se entregue al profesor-tutor por escrito y firmada por los padres dentro de las dos semanas posteriores a la de la falta de asistencia. Sólo se admitirán como justificadas las faltas por enfermedad, coincidencia con actividades escolares obligatorias, causas familiares graves, fuerza mayor, viaje o cualquier otra circunstancia especial que impida al alumno asistir a clase. No se considerarán justificadas las faltas de asistencia para participar en actividades extraescolares no obligatorias u otras actividades sociales. Los alumnos mayores de edad deberán presentar declaración por escrito, pudiéndole ser requerida por el tutor documentación que justifique su falta.

b) Cuatro faltas de puntualidad se considerarán como una falta de asistencia.

CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS



Artículo 60.- Serán de aplicación en la Escuela Municipal de Música las previsiones contenidas en el Capítulo III del Título IV (artículos 53 y siguientes) del Decreto 292/1995, de 3 de octubre por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 61.- La resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Junta de Gobierno Local. Contra sus resoluciones en materia sancionadora podrán interponerse los recursos establecidos en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

A la aprobación del presente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música “Fermín Cedrés” de Tegueste queda anulada y sin efecto cualquier norma, instrucción, orden o práctica que contradiga lo estipulado en el mismo.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que realice cuantos actos y gestiones precise la ejecución del presente acuerdo.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera dice que hay necesidad de trabajar conjuntamente en la elaboración de los Reglamentos y que no se ha contado con los profesionales de la Escuela en su elaboración. Continúa indicando que ha advertido diversas deficiencias en el articulado cuya corrección solicita, citando las siguientes:

-En el art. 2 la titularidad de la Escuela se atribuye al Ayuntamiento y también la dirección de la misma.

-Se atribuye al Ayuntamiento la aprobación del Proyecto educativo y de la programación anual, lo cual no es lógico, ya que los órganos políticos no deben inmiscuirse en esa labor.

- Art. 3.g): su contenido no es propio de los fines de la Escuela.
- Art. 6: El Consejo de Escuela no se desarrolla.
- Art. 9: Los cargos son elegidos por el Alcalde y no debe ser así.
- Art. 18.b): No se entiende cómo la jornada de los profesores puede ser organizada por el Ayuntamiento. Añade que las actividades no lectivas podrían realizarse fuera del Centro.
- Se atribuyen a la Junta de Gobierno Local diversas competencias que deberían dejarse a la autonomía de los profesores.
- Art. 19: La asignación de los horarios de los profesores debe realizarse por el claustro.

El Sr. Alcalde responde que debe aprovecharse el debate de los expedientes en las Comisiones Informativas para que puedan perfeccionarse los expedientes, que la presencia en las mismas del Grupo Mixto existe para algo y que se deben canalizar las iniciativas a través del portavoz de dicho grupo. Recuerda que los profesores de la Escuela son trabajadores del Ayuntamiento como otros.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera replica que no está de acuerdo con lo dicho por el Sr. Alcalde porque él no forma parte de la Comisión Informativa que dictaminó el expediente.

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta solicita que se envíe copia del Reglamento a los profesores para que puedan presentar alegaciones.

2.3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MATRÍCULAS EXIGIBLES A LOS ALUMNOS QUE SE INSCRIBAN EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Resultando que la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por matrículas exigibles a alumnos que se inscriban en la Escuela Municipal de Música de Tegueste (BOP nº 96, de 14 de mayo de 2008, y posterior modificación publicada en el BOP nº 130, de 8 de julio de 2009) establece en su art. 5 que la tarifa de matrícula normal (742,83 €) comprende las clases de práctica instrumental, formación musical complementaria y actividad de conjunto.

Resultando que aunque las enseñanzas de las distintas especialidades que se ofertan en la Escuela de Música constan de tres partes (práctica instrumental, formación musical complementaria y actividad de conjunto) frecuentemente se dan supuestos en los que los/las alumnos/as solo reciben efectivamente clases de práctica instrumental.

Considerando que sin embargo, la vigente Ordenanza Fiscal no incluye una tarifa específica para la matrícula de los/las alumnos/as de la Escuela en una segunda especialidad en la que solo reciban la enseñanza correspondiente a práctica instrumental y no la correspondiente a formación musical complementaria y actividad de conjunto que se reciben en la primera especialidad en la que figuran matriculados.

Y considerando procedente que atendiendo a la particularidad del caso, se module la exigencia del importe correspondiente a la tasa por matrícula en una segunda especialidad cuando se acredite que efectivamente el/la alumno/a solamente recibe clases de práctica instrumental y no de formación musical complementaria y de actividades de conjunto, cifrándose el importe de la tasa correspondiente en un tercio del importe ordinario.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acordó:



PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Matrículas exigibles a Alumnos que se inscriban en la Escuela Municipal de Música de Tegueste, introduciendo en el art. 5 de la misma un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

“D) En el caso de matrícula en una segunda especialidad cuando se acredite que efectivamente el/la alumno/a solamente recibirá clases de práctica instrumental y no de formación musical complementaria ni de actividades de conjunto el importe de la tasa será de un tercio del importe establecido para la matrícula normal”.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el presente acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales referenciadas durante el periodo de treinta días, mediante anuncio indicativo en el Tablón Municipal de Anuncios y en el B.O.P. de S/C de Tenerife. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas en el B.O.P.

TERCERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.P., y se mantendrá vigente, en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

2.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS.

Resultando que la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios en los Cementerios, publicada en el BOP nº 214, de 31 de diciembre de 2005, prevé en su Anexo los importes correspondientes a los diferentes supuestos de utilización privativa de los cementerios municipales.

Resultando que en dicha regulación se dispone que el plazo máximo de los aprovechamientos otorgados en régimen de concesión administrativa es de 99 años, tal y como dispone el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (art. 79).

Y considerando que sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 33/2003, de 30 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha determinado que el plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, de las concesiones no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación (art. 93.3).

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acordó:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios en los Cementerios, introduciendo la siguiente modificación:

“El plazo de 99 años que figura en los diferentes apartados del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios en los cementerios queda sustituido por el plazo de 75 años”.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el presente acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales referenciadas durante el periodo de treinta días, mediante anuncio indicativo en el Tablón Municipal de Anuncios y en el B.O.P. de S/C de Tenerife. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas en el B.O.P.

TERCERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.P., y se mantendrá vigente, en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

2.5. ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2011 CON REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO, APROBADA POR DECRETO DE LA ALCALDÍA NUM. 438 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2012.

Por parte del Sr. Secretario se dio cuenta del resultado de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011, aprobada por Decreto núm. 438 dictado por la Alcaldía Presidencia en fecha 12 de marzo de 2012, cuyo resumen es el siguiente:

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	9.362.819,02€	8.169.226,66€	1.193.592,36€
b) Otras operaciones no financieras	92.309,18€	654.629,38€	-562.320,20€
1.- Total operaciones no financieras a) + b)	9.455.128,20€	8.823.856,04€	631.272,16€
2.- Activos financieros	518,48€	0€	518,48€
3.- Pasivos financieros	0€	960.209,67€	-960.209,67€
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	9.455.646,68€	9.784.065,71€	-328.419,03€

AJUSTES:

4.- Créditos gastados financiados con remanentes de tesorería para gastos generales		0€	
5.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio		771.117,34€	
6.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio		199.366,43€	571.750,91€



RESULTADO AJUSTADO	PRESUPUESTARIO	243.331,88€
--------------------	----------------	-------------

B) REMANENTE DE TESORERÍA

CONCEPTO		TOTAL
1. Fondos líquidos		838.910,44€
2. Derechos pendientes de cobro		2.309.516,19€
Presupuesto corriente	666.549,90€	
Presupuesto cerrado	1.455.948,15 €	
De Operaciones no presupuestarias	190.506,81€	
Cobros realizados pendientes de aplicación	3.488,67€	
3. Obligaciones pendientes de pago		2.522.783,07€
Presupuesto corriente	1.755.032,59€	
Presupuesto cerrado	472.257,45€	
De operaciones no presupuestarias	275.493,03€	
Pagos realizados pendientes de aplicación	0€	
I. Remanente de Tesorería total		625.643,56€
II. Saldos de dudoso cobro		92.520,19€
III. Exceso de financiación afectada		883.290,14€
IV. Remanente de tesorería para gastos generales		-350.166,77€

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, el Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del antedicho Decreto.

INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta pregunta si se adoptan las medidas de corrección correspondientes.

El Sr. Secretario informa que en este expediente no está propuesta ninguna, aunque el Pleno debe tomar alguna de las medidas previstas en el art. 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta manifiesta que el resultado es negativo una vez más y que se observan gastos con mucha desviación respecto a lo previsto, citando el caso de las fiestas que pasan de 200.000€ a 300.000€. También indica que está sin especificar el gasto en profesionales independientes es más de 1.000.000€, sin saber a que se destina, y que figura una gasto de 150.000€ en gratificaciones cuando se han acordado medidas de contención del gasto de personal.

El Sr. Concejal de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián informa que el resultado de la liquidación deberá corregirse en este año 2012. Afirma que la línea que se

dibuja es de sensible mejoría porque cada año el resultado negativo se ha ido reduciendo, lo cual evidencia que se ha ido ahorrando paulatinamente en el gasto. Afirma que se cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y que se sigue incidiendo en una línea de ahorro que va dando frutos, como puede verse con la comparación de resultados desde 2008 hasta 2011.

El Sr. Concejala de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera dice que en el pleno de noviembre de 2011 se acordó un reconocimiento de deuda con cargo al remanente de créditos y pregunto que cómo es que ahora el resultado es negativo.

El Sr. Concejala de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián responde que las medidas a adoptar prevista por la Ley de Haciendas Locales son la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido, el concierto de una operación de crédito por su importe o la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit. Aclara que lo que se hizo en 2011 fue un reconocimiento extrajudicial de créditos.

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta pregunta si es tan difícil ajustarse a lo presupuestado.

El Sr. Alcalde señala que el Ayuntamiento se ajusta a lo presupuestado pero que en ocasiones pueden resultar desequilibradas las previsiones realizadas por las necesidades reales.

La Sra. Concejala del Grupo Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera manifiesta que lo que hay que hacer entonces es tener un remanente para atender los imprevistos.

-En este momento siendo las trece horas y cuarenta minutos se ausentan de la sesión, autorizados por la Presidencia, la Sra. Interventora Accidental Dña. María Montserrat Medina Pérez y el Sr. Concejala de CC D. Francisco Javier Galván Hernández-.

3. MOCIONES

3.1. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TEGUESTE REFERENTE A LAS TASAS AÉREAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de Tegueste el día 22 de marzo de 2012 que transcrita literalmente dice:

“Exposición de Motivos

Nuestra economía, nuestro desarrollo económico y social depende del transporte aéreo. La cohesión territorial depende en gran medida, de la casi exclusiva forma de movilidad que tiene la ciudadanía de las islas, entre sí y con respecto al continente.

Canarias depende del transporte aéreo. Los aviones, los Aeropuertos, son infraestructuras - instrumentos esenciales e imprescindibles para nuestro modo de vida y existencia, tal como hoy la conocemos.

Tal es la importancia de este medio, que desde siempre la legislación ha tenido apartados específicos para potenciar y garantizar esas comunicaciones.

El transporte aéreo interinsular y con el exterior, ha sido considerado por las Directivas Europeas, como excepciones a la liberalización del sector, que ha supuesto su declaración como Obligación de Servicio



Público, permitiendo, o mejor, promoviendo que existan distintos tipos de mecanismos y ayudas de Estado para su garantía.

En la Legislación española y canaria a través del El Régimen Económico y Fiscal de Canarias ha reconocido la presencia estructural de factores como la lejanía e insularidad que dificultan de forma permanente el desarrollo económico de las islas. En este sentido, el Art. 4.4. de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias declara que “En Canarias se establecerán tarifas portuarias y aeroportuarias diferentes y reducidas respecto a las vigentes a nivel nacional, logrando la competitividad con los puertos y aeropuertos de uso alternativo...”.

Desde el 11 de septiembre de 2001, con los atentados en Nueva York, el transporte aéreo inició un camino de dificultades en todo el mundo; de muchas dificultades, que se agravan, con la reducción primero, la paralización después e incluso la recesión del crecimiento económico y la crisis financiera europea. La última década asistimos a una caída de ingresos y de incremento de los costes, debido especialmente al aumento del precio del petróleo. Esta pérdida de competitividad de los aeropuertos canarios, ha llevado asociado un incremento notable de sus tarifas.

En este escenario las tasas aeroportuarias tiene un peso cada vez mayor en el billete y en la estructura de costes de las compañías. La afección de estas circunstancias a esta Comunidad Autónoma, a Canarias, por su lejanía, insularidad y fragmentación, fue mucho mayor, mucho más perjudicial que al resto del Estado.

La llegada de turistas extranjeros pasa de 9.000.000 en 2008 a 7.700.000 en 2009. Si analizamos los pasajeros globales que se movían en los aeropuertos canarios, vemos que en los mismos años se redujeron los pasajeros en nada más y en nada menos que en 3.900.000 pasajeros. Lo que supone en un solo año 1.300.000 turistas y 3.900.000 pasajeros menos.

Ante este grave problema, cabría mirar para otro lado o afrontar el propio problema. Y el Gobierno Socialista de España, de José Luis Rguez. Zapatero, con la colaboración de CC en el Congreso introdujo un conjunto de medidas extraordinarias para la dinamización del sector turístico y fomento del transporte aéreo en Canarias, en la Ley P. G.E. de 2010 y 2011.

Entre otras medidas importantes para 2011 consistían en la aplicación de cinco tipo de bonificaciones: 100% por pasajero adicional que hayan transportado con respecto al año 2010, 50% por operaciones que supongan un incremento de número de frecuencias con respecto al año anterior, entre el 50% y el 30% por la apertura de nuevas rutas aéreas con origen o destino los aeropuertos canarios, 50% por operar en días valles y del 30% por mejorar la conectividad de las Islas Canarias con terceros países. Adicionalmente, se equiparan los aeropuertos de Gran Canaria y Tenerife Sur (categoría II, por volumen de pasajeros), aplicaran unas tasas iguales a la de los aeropuertos de categoría III (Lanzarote, Fuerteventura y Tenerife Norte), que son casi un 50% menos. Estas bonificaciones se practican sobre las tasas por servicios que por la Ley 1/2011, de 4 de marzo, por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, se modifican los conceptos o fórmulas de cálculo.

Las bonificaciones en 2011, se calculan que ascienden a unos 19 millones de euros, de ellas el 38,3% han ido a operadores de bajo coste y el 61,7% a tour operadores tradicionales y otros operadores aéreos.

Bonificaciones de tasas aéreas, que junto a otros factores (efecto primavera árabe, mejora económica Centroeuropa, diferencial cambio €/€) han generado un resultado de un éxito sin precedentes, con 9.500 NUEVAS operaciones de aterrizaje de vuelos procedentes de fuera de Canarias, el establecimiento de 70 nuevas rutas y con el incremento de 1.500.000 turistas más en 2011 respecto a 2010; mejora sustancial de la competitividad de los aeropuertos canario; nuevo record de pasajeros; 12.000.000 de turistas y un incremento muy notable del negocio turístico, con un resultado 13,2 mil millones de euros, frente a los 11,9 mil millones en 2010.

Y en esto llegó el PP al Gobierno de España, con el Sr. Soria a la cabeza y se acabó la ayuda y “donde dijo digo, ahora dice Diego”. No solo no han bajado las tasas aéreas, sino que incluso las han incrementado.

Sin embargo, la reducción de las tasas aeroportuarias sigue siendo un instrumento necesario para estimular la oferta del transporte aéreo en las Islas y, por tanto, un objetivo estratégico, indispensable e irrenunciable para consolidar la recuperación del tráfico aéreo y continuar la mejora de la competitividad de Canarias como destino turístico, y muy en particular de Gran Canaria y Tenerife, pues a la pérdida de las bonificaciones se une una subida de las tasas respecto a las aplicadas en 2011.

A todo ello debe añadirse además que a partir del 1 de enero de 2012 el transporte aéreo está incluido en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), régimen creado por la UE como elemento central de la política europea en materia de lucha contra el cambio climático. Conforme a ello, todas las compañías aéreas -incluidas las de países terceros- deberán comprar y vender derechos de emisión por sus vuelos con origen o destino a aeropuertos europeos lo que va a suponer un nuevo elemento en la estructura costes de la tarifa aérea y de paso una carga más a las regiones cuya accesibilidad y conectividad exterior dependen del transporte aéreo, cuyo efecto conjunto podría significar, para regiones con una alta dependencia del turismo, una caída de entre el 1% y el 5% del PIB regional.

Por todo ello se propone la aprobación de la siguiente moción:

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Tegueste considera necesaria la inmediata prórroga del régimen de tasas aeroportuarias y bonificaciones a las compañías aéreas por el incremento de pasajeros, frecuencias o apertura de rutas vigente en 2011, hasta que se establezcan por el Estado éstas u otras medidas de abaratamiento de nuestros aeropuertos que incrementen su competitividad, incentiven la consolidación del nivel de tráfico y pasajeros alcanzado en el pasado año y se continúe mejorando la conectividad y la demanda turística.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno de España, Mº de Fomento, así como al Gobierno de Canarias.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor (8 de los miembros del Grupo CC, 4 de los Concejales del Grupo Socialista, 1 del Concejal de X TEGUESTE y 1 de la Concejal de ASSPPT) y un voto en contra (del Concejal del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos), **acordó:**

Primero.- Considerar necesaria la prórroga del régimen de tasas aeroportuarias y bonificaciones a las compañías aéreas por el incremento de pasajeros, frecuencias o apertura de rutas vigente en 2011, hasta que se establezcan por el Estado éstas u otras medidas de abaratamiento de nuestros aeropuertos que incrementen su competitividad, incentivar la consolidación del nivel de tráfico de pasajeros alcanzado en el pasado año y continuar mejorando la conectividad y la demanda turística.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España (Ministerio de Fomento) así como al Gobierno de Canarias.



INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Acosta informa que son mociones propuestas por la organización regional de su partido, justifica la procedencia de la propuesta y solicita que se apruebe por el Pleno.

El Sr. Concejal del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos señala que una cosa son las tasas aeroportuarias y otra las bonificaciones, mostrando su disconformidad con la moción presentada porque el Gobierno de Canarias no solicitó a tiempo la aplicación de las bonificaciones, indicando que en este año la entrada de turistas en Canarias se ha incrementado en un 5%, sobre todo a consecuencia de la crisis en oriente medio, y que de las subvenciones se han aprovechado las compañías de bajo coste (más de un 26%) y no las implantadas históricamente, que son las que se deben defender. Afirma que estas medidas no afectan al turismo.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana expresa su apoyo a la moción y en concreto al acuerdo que se propone, aunque hay pasajes de la misma que no se comparten por la alusión que contienen a personas individuales.

3.2. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TEGUESTE REFERENTE A LA RETIRADA DEL REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de Tegueste el día 22 de marzo de 2012 que transcrita literalmente dice:

“Exposición de Motivos

Las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno de España van a tener, en el caso de que sean aprobadas por las Cortes Generales, consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

1.- La Reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad. La reforma traerá más paro: en un momento de recesión como el que estamos viviendo una reforma laboral como esta, solo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación. Además está pensada por un Gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El Gobierno solo tiene una agenda de

ajuste, de triple ajuste. Ajuste presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.

2.- La reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:

- *Generaliza el abaratamiento del despido a 20 días, al vincularla a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestres de los ingresos (independientemente de que los beneficios aumenten).*
- *Abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo. La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los trabajadores sin necesidad de acuerdo simplemente por razones de competitividad o productividad.*
- *Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito durante el primer año. Este contrato desvirtúa completamente el periodo de prueba y puede provocar una generalización de contratos formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.*
- *Abre el camino de los despidos colectivos en el sector público. Esta reforma afecta a un millón de empleados públicos, porque no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.*

3.- La Reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para ser garantía de éxito. La que ha presentado el gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios ("descuelgues"). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE), con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.

En definitiva, la Reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a rebajar la alta tasa de paro existente. Lo que sí va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de los trabajadores que afectará muy negativamente al consumo de las familias, deprimirá la demanda interna y en consecuencia producirá disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrá más desempleo.

La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores pierden derechos y porque da todo el poder a los empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

En base a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Tegueste:

1. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Tegueste insta al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.



2. *El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Tegueste dará traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales.”*

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno por catorce votos a favor (8 de los miembros del Grupo CC, 4 de los Concejales del Grupo Socialista, 1 del Concejal de X TEGUESTE y 1 de la Concejal de ASSPPT) y un voto en contra (del Concejal del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos), **acordó:**

Primero.- Instar al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de Ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales.

INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta informa que son mociones propuestas por la organización regional de su partido, justifica la procedencia de la propuesta y solicita que se apruebe por el Pleno.

El Sr. Concejal del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos dice que la reforma laboral era necesaria por la situación de la economía nacional y que el nuevo Gobierno se encontró con la cifra de 5,3 millones de parados, por lo que decidió tramitar la reforma con proyecto de ley, dando oportunidad a los partidos políticos para que puedan presentar enmiendas. Añade que no puede aceptar que se diga que la reforma venga a producir más desempleo, cuando lo que hace es posibilitar un marco favorable para las pequeñas y medianas empresas.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana propone que la Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández argumentase la moción que ha presentado en términos similares, aunque después las votaciones fueran individualizadas.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández aclara que aunque las dos mociones vayan en la misma línea los términos propuestos son diferentes, por lo que solita que se traten y vote de forma independiente.

El Sr. Alcalde indica que conviene seguir con el debate del presente punto y dejar para su momento el del punto 3.6 del orden del día.

La Sra. Concejala Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera responde al Sr. Concejel del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos que el Estado del Bienestar se ha conseguido con mucho esfuerzo de todos y que la reforma laboral lo pone en riesgo por lo cual entiende que los sindicatos se hayan opuesto a la medida aprobada por el Gobierno.

3.3. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TEGUESTE REFERENTE A LAS PROSPECCIONES PETROLÍFERAS EN CANARIAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de Tegueste el día 22 de marzo de 2012 que transcrita literalmente dice:

“Exposición de Motivos

El Grupo Socialista de Tegueste sostiene que la prioridad energética de Canarias debe centrarse en el desarrollo de las fuentes energéticas limpias y renovables, hoy paralizadas por el Gobierno de España.

Somos contrarios a las prospecciones de petróleo en las inmediaciones de Lanzarote y Fuerteventura y por ende, de Canarias, por lo que supone de graves riesgos medioambientales y de seguridad para el medio marino y natural de las Islas, teniendo en cuenta –además-, la ausencia de medidas de protección medioambiental en el expediente remitido por el Ministerio de Industria al Gobierno canario.

El Gobierno del PP ha decidido autorizar las prospecciones en Canarias a una empresa privada. Ya en el año 2001, el Gobierno de Aznar dictó el Real Decreto 1462/2001 autorizando a la misma empresa hacer las prospecciones por un periodo de seis años. Este Real Decreto fue recurrido por PSC-PSOE de Lanzarote, obteniendo en 2004 una sentencia favorable del Tribunal Supremo, en la que quedaba anulado el permiso y evidenciaba que la empresa no cumplía con los requisitos para obtener dicho permiso, al no haber incluido en la solicitud medidas de protección medioambiental.

Estamos ante una autorización directa dada a una empresa que sigue sin cumplir los requisitos medioambientales, no respetando el contenido de la sentencia de de 2004 del Tribunal Supremo; autorización que además, ha caducado.

Nos preocupa que de llevarse a cabo el Real Decreto de 2012 en los términos que se pretenden, y de obtener el Gobierno de Canarias una sentencia favorable a la paralización de las prospecciones, pudiéramos estar ante una posible indemnización multimillonaria a la compañía.

Consideramos que es preciso que no se lleve a cabo iniciativa alguna en materia de permisos de investigación, autorizaciones y concesiones petrolíferas sin el acuerdo social y político de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Es relevante señalar que NO se deben otorgar nuevas autorizaciones para la realización de actividades de investigación y prospección petrolífera en las costas Canarias, hasta tanto se apruebe y entre en vigor el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad de las actividades de prospección, exploración y producción de petróleo y de gas mar adentro, actualmente en tramitación.

Por todo ello se propone la aprobación de la siguiente moción:

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Tegueste considera:



Que la prioridad energética de Canarias debe centrarse en el desarrollo de las fuentes energéticas limpias y renovables, hoy paralizadas por el Gobierno de España.

Que como hizo el anterior Gobierno de España, considera que es preciso que no se lleve a cabo iniciativa alguna en materia de permisos de investigación, autorizaciones y concesiones petrolíferas sin el acuerdo social y político de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Que es necesario paralizar y archivar el expediente por el que se otorgaron a Repsol Investigaciones Petrolífera, S.A. los permisos de investigación de hidrocarburos en el océano Atlántico frente a las costas de Fuerteventura y Lanzarote, mediante el Real Decreto 1662/2001, de 21 de diciembre, permisos anulados por el Tribunal Supremo en 2004.

Que es necesario No otorgar nuevas autorizaciones para la realización de actividades de investigación y prospección petrolífera en las costas canarias hasta tanto se apruebe y entre en vigor el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad de las actividades de prospección, exploración y producción de petróleo y de gas mar adentro, actualmente en tramitación.

Que dadas las irregularidades constatadas en el borrador del R.D. 2012, Acuerda Instar al Gobierno de Canarias a emprender las acciones oportunas para garantizar el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y de la sentencia que en su día emitió el Tribunal Supremo, así como garantizar el interés público de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad medioambiental, productiva y geoestratégica.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor (8 de los miembros del Grupo CC, 4 de los Concejales del Grupo Socialista, 1 del Concejal de X TEGUESTE y 1 de la Concejal de ASSPPT) y un voto en contra (del Concejal del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos), **acordó:**

Primero.- Declarar que la prioridad energética de Canarias debe centrarse en el desarrollo de las fuentes energéticas limpias y renovables, hoy paralizadas por el Gobierno de España.

Segundo.- Solicitar que no se lleve a cabo iniciativa alguna en materia de permisos de investigación, autorizaciones y concesiones petrolíferas sin el acuerdo social y político de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Solicitar la paralización y archivo del expediente por el que se otorgaron a Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A. los permisos de investigación de hidrocarburos en el Océano Atlántico, frente a las costas de Fuerteventura y Lanzarote, mediante el Real Decreto 1662/2001, de 21 de diciembre, permisos anulados por el Tribunal Supremo en 2004.

Cuarto.- Solicitar que no se otorguen nuevas autorizaciones para la realización de actividades de investigación y prospección petrolífera en las costas canarias hasta tanto se apruebe y entre en vigor el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la

seguridad de las actividades de prospección, exploración y producción de petróleo y de gas mar adentro, actualmente en tramitación.

Quinto.- Instar al Gobierno de Canarias a emprender las acciones oportunas para garantizar el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y de la sentencia que en su día emitió el Tribunal Supremo, así como a garantizar el interés público de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad medioambiental, productiva y geoestratégica.

INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta informa que se trata de una moción propuesta por la organización regional de su partido, justifica la procedencia de la propuesta y solicita que se apruebe por el Pleno.

El Sr. Concejal del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos dice que todos apuestan por las energías renovables y que solo se han suspendido las subvenciones, aunque se está estudiando la singularidad de Canarias. En cuanto a las prospecciones petrolíferas dice que si se prohibieran España sería el único lugar del mundo en el que existiendo recursos no se explotan, añadiendo que las garantías medioambientales se van a tomar y que no hay motivo para rechazar las prospecciones, sobre todo si se tiene en cuenta que supondrían para Canarias un aumento económico de un 3% del PIB y que se crearían puestos de trabajo. Informa que España gasta 44.000 M€ en petróleo y los estudios dicen que la capacidad de extracción sería del 10% de las necesidades nacionales y recuerda que en febrero de 2012 el Vicepresidente del Gobierno de Canarias declaró que estaba a favor de las prospecciones y que lo mismo dijo el Presidente del Gobierno. Concluye afirmando que hay mucha demagogia en este asunto.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Juan González Gómez señala que producir 1 kilovatio de energía a través de sistemas eólicos cuesta unos 60 € y en Canarias unos 120 €, indicando que ese mismo kilovatio cuesta producirlo 170 € con materiales fósiles. Afirma que lo que se está subvencionado es la energía procedente de recursos fósiles.

El Sr. Alcalde anuncia que apoyarán la moción porque con ello contribuirán que exista la máxima precaución en el proceso.

3.4. MOCIÓN DE LOS CONCEJALES D. JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS Y D^a. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ REYES, (P.P.) SOBRE LA APERTURA DE CENTRO CULTURAL EN LA PADILLA ALTA.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por los Sres. Concejales del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos y D^a. Rosa María Hernández Reyes en fecha 22 de marzo de 2012 que transcrita literalmente dice:

“Hace de 10 a 15 años que el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste adquirió un terreno en esta zona de la Padilla Alta para llevar a cabo la construcción y puesta en funcionamiento de un Local Social. Esta zona de nuestro municipio se encuentra completamente aislada y sus habitantes, aunque pocos, creemos son merecedores al igual que el resto de los vecinos de nuestro municipio de disponer de un local social donde poder llevar a cabo sus actividades de ocio. Estamos en épocas de restricciones y recortes pero la obra a ejecutar es mínima dado que como son aproximadamente 50 familias, hablamos de un local de dimensiones reducidos y estimamos que sería posible asumirla.

Por todo ello, presentamos el Pleno de esta Corporación Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo.

Instar a la Junta de Gobierno Local, que tenga en cuenta la posibilidad de solicitar a la Concejalía de Hacienda un informe de viabilidad del proyecto y si es así llevar a cabo esta obra, de manera



que podemos ofrecer a nuestros vecinos la satisfacción de disponer del local social que llevan tantos años demandando.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (siete votos a favor -1 del Concejal del Partido Popular, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 1 del Concejal de X Tegueste y 1 de la Concejala de ASSPT, - y ocho votos en contra -del Grupo Municipal CC-), **acordó** desestimar la moción presentada por los Sres. Concejales del Partido Popular.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos informa que es una reivindicación de los vecinos desde hace mucho tiempo a la que no se ha dado satisfacción y que no reclaman nada extraordinario, sino una instalación modesta.

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta recuerda que su Grupo presentó esta misma propuesta en la legislatura pasada.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana señala que votarán en contra porque ya con el Plan E se estudió esta cuestión y el coste la hizo inviable. Informa que el proyecto existe pero no hay recursos para acometerla.

El Sr. Alcalde dice que también se estudió mejorar el asfaltado de las calles de la zona y que los vecinos no quisieron para evitar afluencia de extraños.

3.5. MOCIÓN DE LOS CONCEJALES D. JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS Y D^a. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ REYES, (P.P.) SOBRE REVISIÓN DE LOS CONTENEDORES EN LA ZONA DE EL PORTEZUELO.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por los Sres. Concejales del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos y D^a. Rosa María Hernández Reyes en fecha 22 de marzo de 2012 que transcrita literalmente dice:

“Venimos recibiendo quejas de los vecinos de la zona del Portezuelo en referencia a la falta de contenedores, concretamente en la c/ Las Costureras y en la Ctra. General Portezuelo-Las Toscas, N.º 412 en ambos casos nos comunican que se hace necesario la colocación de algún punto más de recogida de basura teniendo en cuenta que son zonas donde las viviendas que estaban vacías se han ido ocupando progresivamente en éstos últimos meses.

Por todo ello, presentamos el Pleno de esta Corporación Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo.

Instar a la Junta de Gobierno Local, que tenga en cuenta la posibilidad de solicitar a la Concejalía ocupada de éstos temas que se revise a zona, la densidad de la población actual y el reparto que se lleva a cabo de contenedores.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (siete votos a favor -1 del Concejal del Partido Popular, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 1 del Concejal de X Tegueste y 1 de la Concejala de ASSPT, - y ocho votos en contra -del Grupo Municipal CC-, **acordó** desestimar la moción presentada por los Sres. Concejales del Partido Popular.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos manifiesta que hay nuevos residentes en la zona y que el número de contenedores sigue siendo el mismo que en el pasado.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Juan González Gómez dice que la situación económica no permite muchas alegrías pero piensa que se puede intentar un esfuerzo para mejorar la situación.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana informa que votarán en contra porque ya se ha estudiado la situación en todo el Municipio y se han inventariado las necesidades reales, indicando que se adquirirán más contenedores cuando se pueda acometer la inversión.

3.6. MOCIÓN DE LA CONCEJALA DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (ALTERNATIVA SI SE PUEDE POR TENERIFE) CONTRA LA REFORMA LABORAL.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por la Concejal de Alternativa Sí se puede por Tenerife en fecha 19 de marzo de 2012 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento de Tegueste rechaza la reforma laboral del gobierno del Partido Popular (PP) aprobada en el Real Decreto 3/2012 de 10 de febrero, por entender:

Que esta Reforma constituye el mayor ataque a los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la democracia.

Instaura el miedo y la coacción en las empresas como forma de gestión.

Facilita al empresario la posibilidad de modificar unilateralmente jornada, horario, salarios y sistema de rendimiento entre otras condiciones de trabajo.

También permite sin autorización administrativa suspender o reducir temporalmente la jornada de trabajo.

Instaura el despido gratuito. Es la primera vez en que las trabajadoras y trabajadores ya contratados se ven afectados por una reforma laboral de esta guisa.

Otorga el derecho a despedir con 20 días de indemnización, rebajar sueldos y categorías, cambiar turnos, etc. a los empresarios según su capricho y necesidades.

Desprotege a los trabajadores y trabajadoras al anular, de hecho, los convenios colectivos.

Se crean las condiciones para condenar definitivamente a las personas jóvenes al paro y al infratrabajo a través de "infrajobs" por la vía de la MOCIÓN contra la reforma laboral contratación a tiempo parcial y de un nuevo contrato de aprendizaje desvinculado realmente de la formación.

Golpea especialmente a las mujeres y grupos desfavorecidos al incluir como absentismo cualquier ausencia, justificada o no, del lugar de trabajo.

Y convierte el mundo de las relaciones laborales en una jungla donde la ley del más fuerte, el empresario, se impone sobre los más débiles, los trabajadores y trabajadoras.

Una propuesta de esta importancia debe ser fruto de la reflexión colectiva y no una imposición unilateral. Consideramos que la reforma no creará empleo de ninguna manera, antes bien destruirá empleo estable y con derechos. Los empresarios sólo contratan cuando necesitan mano de obra, ni el despido rápido ni el barato pueden incentivar la contratación, sólo medidas políticas y económicas públicas de superación de la crisis actual pueden conseguirlo. Por todo ello tomamos los siguientes:



ACUERDOS

1. *El Ayuntamiento de Tegueste exige al Gobierno estatal que retire esta Reforma Laboral y que consensue con la oposición, con las centrales sindicales y con el conjunto de la ciudadanía, un texto alternativo de medidas dirigidas a proteger a los trabajadores y trabajadoras y a garantizar el pleno derecho la negociación colectiva entre sindicatos y empresarios.*
2. *Este Ayuntamiento acuerda solidarizarse con las movilizaciones ciudadanas en contra de la reforma laboral promovidas por los sindicatos.*
3. *Rechazar la pérdida de derechos sociales y laborales de las personas trabajadoras*
4. *Solicitar que de una vez se cumplan los compromisos adquiridos entre el Gobierno del Estado y los gobiernos de las comunidades Autónomas en materia de financiación, y que permitiría evitar el abogamiento de la capacidad económica de las administraciones locales.*
5. *Reclamar al Gobierno central y al de Canarias la puesta en marcha de planes de fomento de empleo locales.”*

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno con el voto negativo de la mayoría (dos votos a favor -1 de la Concejal de ASSPPT y 1 del Concejal de X TEGUESTE-, nueve votos en contra -8 del Grupo CC y 1 del Concejal del Partido Popular- y 4 abstenciones -de los Concejales del Grupo Socialista-), **acordó** desestimar la moción presentada por la Sra. Concejala de Alternativa Sí se puede por Tenerife.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez manifiesta que no tiene nada más que añadir ya que los acuerdos propuestos los ha leído el Sr. Secretario, por lo cual solicita que tanto se pase a la votación.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana dice que votarán en contra de la moción porque algunas de las frases que figuran en la exposición de motivos (“el Ayuntamiento rechaza la reforma laboral”, “Instaura el miedo y la coacción en las empresas como forma de gestión”) no pueden ser compartidas. Manifiesta que si apoyasen la moción estarían aceptando el contenido en su totalidad y reitera que el contenido general o la idea que subyace en moción sí que la apoyan pero no la forma en que está redactada.

3.7. MOCIÓN DE LA CONCEJALA DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (ALTERNATIVA SI SE PUEDE POR TENERIFE) CONTRA LA REALIZACIÓN DE PROSPECCIONES Y EXTRACCIONES PETROLÍFERAS EN CANARIAS, Y A FAVOR DE UNA APUESTA ESTRATÉGICA POR LAS ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por la Concejal de Alternativa Sí se puede por Tenerife en fecha 19 de marzo de 2012 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No puede negarse la oportunidad de esta moción, dado que el pasado el día 16 de marzo de 2012, el Consejo de Ministros del Gobierno de España autorizó a la compañía multinacional REPSOL YPF a realizar prospecciones de hidrocarburos cerca de las costas canarias, tal y como había venido anunciando el Ministro de Industria, Energía y Turismo. Ante esta decisión unilateral, contraria a los acuerdos de la mayoría de las instituciones afectadas, consideramos que es una agresión directa al conjunto de la ciudadanía canaria por las graves y trascendentales consecuencias que tendrá sobre el medio ambiente, la economía y la sociedad de este Archipiélago.

Tanto en la fase previa de estudio y exploración de los fondos submarinos, como después, en las eventuales extracciones, es enorme el impacto ecológico que conlleva la actividad petrolera. Organizaciones de defensa ambiental, singularmente Ben Magec – Ecologistas en Acción y Green Peace, han advertido del peligro que suponen los estudios sísmicos para determinar si existe crudo en el fondo marino. Por ejemplo, los niveles de intensidad sonora afectan a los cetáceos que se concentran en esas aguas, miembros de una de las especies más ricas del Planeta, digna de protección internacional. Y si se da un paso más, sobran los ejemplos de accidentes catastróficos asociados a las extracciones de crudo. Sin ir más lejos, en diciembre de 2011, Shell causaba el peor vertido de petróleo de la década en Nigeria, donde un derrame de 40.000 barriles contaminó 200 kilómetros de océano con una gran mancha de fuel. En el caso de Canarias, la sismicidad asociada al vulcanismo o fenómenos meteorológicos extremos (como la tormenta Delta), aunque infrecuentes, son factores de riesgo semejantes a los que han provocado ese tipo de accidentes en diversos lugares del mundo.

Pero aun suponiendo que no se diera catástrofe alguna, es obligado tomar en consideración el impacto socioeconómico de las prospecciones y extracciones sobre el turismo, casi la única actividad que subsiste en las Islas Orientales y la que organiza el conjunto de sus economías. Lanzarote y Fuerteventura reciben una cifra de visitantes que supera de lejos los 3.000.000 (lo que representa más del total de viajeros que acuden a muchos países del mundo que son destinos turísticos consolidados). Casi todos los núcleos turísticos más importantes de ambas islas, desde Costa Teguise a Jandía, pasando por Puerto del Carmen, Playa Blanca, Corralejo o Caleta de Fuste –entre otros– se ubican, precisamente, en la vertiente orientada hacia el Este, la que mira a las eventuales plataformas petroleras. Sus playas y todo su litoral recibirían, con gran probabilidad y de forma cotidiana, las consecuencias de las pequeñas y medianas fugas que se asocian de manera inevitable a esta actividad extractiva, debido, tanto a la estela de las corrientes marinas impulsadas por el alisio (de componente noreste), como a la de los vientos de levante que soplan desde el Continente Africano y que, en conjunto, cubren el 95 por ciento de los días del año.

Por otra parte, existe el riesgo cierto, frente a posibles derrames de crudo, de afectar también a la pesca, al marisqueo y, sobre todo, de bloquear el abastecimiento del bien más elemental: el agua. Las Islas Orientales, incluida La Graciosa, dependen en su totalidad para el abastecimiento de la desalación de agua marina. Las principales desaladoras se ubican también, en su mayor parte, en la orilla oriental, en La Caleta del Sebo, Arrecife o Puerto Cabras, entre muchas otras.

Y todo ello se plantea cuando se sabe desde hace mucho tiempo donde está localizado el mejor “petróleo” para nuestra tierra: en los vientos que circulan de forma casi permanente sobre nuestras islas, en el sol que baña nuestras laderas (sobre todo en las vertientes meridionales), en la energía potencial del mar que nos rodea y en las posibilidades –apenas exploradas aún, por falta de voluntad política– de la energía geotérmica que alberga nuestro subsuelo.

Frente a estas enormes posibilidades de las energías limpias, libres y renovables, que harían posible construir un Archipiélago mucho menos dependiente del exterior, mucho más soberano y solidario frente al problema del calentamiento global, el gobierno del Partido Popular aprueba la reactivación de las extracciones petroleras, a la vez que anuncia la eliminación de las primas al desarrollo de la energías renovables, así como su apoyo a recursos tan insostenibles como la energía nuclear, el carbón y las regasificadoras en Canarias. Ciertamente, es incomprensible que los sucesivos gobernantes estatales y autonómicos no hayan emprendido de forma urgente y decidida el proceso de transición energética, reconocido ya en todos los países democráticos y avanzados, hacia la sostenibilidad y la soberanía energética.

Sopesar la conveniencia de extraer petróleo exige también evaluar cuestiones como las siguientes: ¿Quiénes serán los agentes beneficiados por esta actividad económica? ¿Dónde generará un efecto de arrastre y de valor añadido? ¿El tipo de empleos cualificados que requiere la extracción en alta mar se demandarán en el Archipiélago? ¿Se beneficiará la Comunidad Canaria del pago de impuestos por las rentas que genere,



eventualmente, esta actividad? Se trata, en definitiva, de preguntas relevantes vinculadas a la soberanía de nuestro Archipiélago, sobre la gestión de nuestras aguas y recursos naturales. Al respecto, lo que es seguro es que la mediana de las aguas entre Canarias y Marruecos no ha sido aún trazada; que REPSOL es una empresa transnacional que posee cuatro refinerías en la Península Ibérica (lo que descarta que el crudo se traslade para su refinado a Santa Cruz de Tenerife); que el nuevo Gobierno de España y sus correligionarios políticos del Partido Popular en Canarias insisten, una y otra vez, en que la competencia exclusiva en esta materia corresponde al Estado central, lo mismo que toda la fiscalidad asociada a la extracción petrolera. De nuevo se pone de manifiesto la grave dependencia y la incapacidad de intervención y decisión que lastra el desenvolvimiento político y económico de Canarias.

Además, la actividad extractiva de petróleo va asociada, en el mapa mundial de los recursos minerales más valiosos, a la inestabilidad política y al espectro de la guerra. Canarias, que aspira de forma mayoritaria a consolidarse como un territorio de paz y neutralidad activa, se colocaría en un riesgo innecesario, que puede conjurar perfectamente con un modelo energético autocentrado, basado en las energías renovables, y que puede exportar conocimiento y tecnología al respecto a los países vecinos del Continente Africano.

El petróleo, por otra parte, es un recurso fósil que la humanidad ha empleado en los últimos cien años de forma mayoritaria para quemarlo y producir electricidad o mover motores de automóviles y otras máquinas: tareas éstas para las que en Canarias existen alternativas claras (aunque exijan un esfuerzo colectivo) con un modelo centrado en las energías limpias antes mencionadas.

Pero el petróleo es también la fuente de determinados materiales estratégicos, como algunos tipos de plásticos y resinas sintéticas, para las que no existe reemplazo sencillo en el presente. Si existe petróleo en aguas próximas a Canarias conviene considerar también la posibilidad de dejarlo donde está, como una oportunidad para que futuras generaciones de habitantes de Canarias puedan decidir su eventual destino, en un contexto en el que, entre otras cosas, hayan progresado mucho más las condiciones técnicas de seguridad ambiental en la extracción de recursos submarinos.

Con todo, la decisión sobre un asunto de tanta envergadura no se puede tomar de forma apresurada y unilateral, siguiendo la lógica que marcan agentes externos a Canarias y a nuestro interés colectivo. Bien al contrario, tiene que ser el resultado de un debate informado, profundo y sosegado, contando con la participación de la sociedad, de todas las administraciones involucradas (comenzando por los Cabildos de las islas más próximas y directamente afectadas), y con la aportación desde la comunidad científica y técnica de datos rigurosos que ayuden a cualificar esta deliberación.

Por todo lo expuesto, la Concejala de Alternativa Sí se puede por Tenerife, perteneciente al Grupo Mixto de este Ayuntamiento, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1) Rechazar la realización de prospecciones petrolíferas en aguas cercanas a Canarias.
- 2) Expresar nuestra solidaridad con los Cabildos y Ayuntamientos de Fuerteventura y Lanzarote y, principalmente, con el pueblo de estas islas hermanas.
- 3) Solicitar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo que dé marcha atrás en la tramitación del correspondiente expediente a los efectos de evitar la realización de las prospecciones previstas.
- 4) Instar a todas las instituciones conjunto de la sociedad canaria a apostar, definitivamente, por el desarrollo de las energías limpias y avanzar en la soberanía energética de nuestro Archipiélago.
- 5) Respalda todas las acciones institucionales y sociales consensuadas que puedan emprenderse para exigir un modelo socioeconómico más sostenible y el derecho de la sociedad canaria a tomar las grandes decisiones que condicionarán nuestro futuro.

6) *Trasladar, en el plazo más breve posible, el presente acuerdo a la FECAM, al Cabildo Insular de Tenerife, al Gobierno de Canarias y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España.*”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno con el voto afirmativo de la mayoría (catorce votos a favor -8 del Grupo CC, 4 de los Concejales del Grupo Socialista, 1 del Concejal de X TEGUESTE y 1 de la Concejal de ASSPPT- y un voto en contra -del Concejal del Partido Popular-), **acordó:**

Primero.- Rechazar la realización de prospecciones petrolíferas en aguas cercanas a Canarias.

Segundo.- Expresar nuestra solidaridad con los Cabildos y Ayuntamientos de Fuerteventura y Lanzarote y, principalmente, con el pueblo de estas islas hermanas.

Tercero.- Solicitar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo que de marcha atrás en la tramitación del correspondiente expediente a los efectos de evitar la realización de las prospecciones previstas.

Cuarto.- Instar a todas las instituciones conjunto de la sociedad canaria a apostar, definitivamente, por el desarrollo de las energías limpias y avanzar en la soberanía energética de nuestro Archipiélago.

Quinto.- Respaldar todas las acciones institucionales y sociales consensuadas que puedan emprenderse para exigir un modelo socioeconómico más sostenible y el derecho de la sociedad canaria a tomar las grandes decisiones que condicionarán nuestro futuro.

Sexto.- Trasladar el presente acuerdo a la FECAM, al Cabildo Insular de Tenerife, al Gobierno de Canarias y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que hace un año la compañía Shell produjo un vertido de 40.000 barriles en la costa de Nigeria y se produjo un daño medioambiental catastrófico. El futuro de Canarias deben ser las energías alternativas y geotérmicas y que no se ha hecho porque no existe voluntad política para ello.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana señala que apoyan la moción sobre todo por los puntos 4 y 5 de los acuerdos que contiene y manifiesta que tienen conocimiento de que Marruecos está a la expectativa de hacer esas protecciones y evidentemente no van a estar muy lejos de nuestras costas y que de ser así prefieren que los recursos sean nuestros y ayudar a la economía.

3.8. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA, (X-TEGUESTE) RELATIVA AL CONSEJO ASESOR PARA LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 27 de enero de 2012 que transcrita literalmente dice:

“Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:



1º- *Modificación de la norma que regula la composición de la Consejo Asesor para la Revisión del Plan General de Ordenación, con el objetivo de que todos los partidos políticos representados en el pleno municipal tengan derecho a voz en tal Consejo, y se les convoque por tanto al efecto.*

2º- *Modificación de la citada norma a fin de que todos los representantes políticos tengan así mismo derecho a voto, en su caso, si fuera el proceder, ponderado.”*

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (dos votos a favor -1 del Concejal de X Tegueste y 1 de la Concejala de ASSPT-, cinco abstenciones -4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 1 del Concejal del Partido Popular- y ocho votos en contra -del Grupo Municipal CC-), **acordó** desestimar la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera solicita que todos tengan representación y que en su caso si tiene que ponderar se haga.

El Sr. Alcalde manifiesta que ha dicho desde el principio que el Consejo Asesor es permanente y que en él tienen participación todos los grupo políticos, aunque conservando su configuración porque si no se convertirá en otro Pleno y se reducirá la participación de los colectivos externos.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera dice que entonces se está de acuerdo con el punto primero.

3.9. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA, (X-TEGUESTE) SOBRE EL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO URBANO.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 27 de enero de 2012 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existen en nuestro municipio algunos problemas relacionados con la mala planificación en cuanto a los sistemas de saneamiento y alcantarillado urbano se refiere. En la presente moción exponemos un caso concreto que ha solicitado nuestra atención, no obstante planteamos un pronunciamiento general sobre la materia.

Concretamente queremos advertir el caso referente al saneamiento de la Urbanización Tagre.

Actualmente existe un sistema de bombeo que recoge las aguas desde la parte baja de la urbanización elevándolas hasta la conexión en la Carretera general El Portezuelo-Las Toscas. El uso de este tipo de sistemas supone un sobre coste económico continuo para el ayuntamiento, energético y en mantenimiento, que entendemos es innecesario cuando se hace posible realizar conexiones con la red por medio de un saneamiento por gravedad.

Tales conexiones no suponen un desembolso de dinero grande en cuanto a obra civil se refiere, y si aborro a medio y largo plazo. Además se evitan situaciones de inundación en caso de que el sistema de bombeo falle. En cualquier caso, instamos a un estudio pormenorizado de este caso y de otros de igual identidad, que valore individualmente la viabilidad económica y de oportunidad, teniendo en cuenta las circunstancias relativas a las necesarias servidumbres que han de constituirse.

Por lo anteriormente expuesto, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

- 1.- Instar al gobierno a que estudie y ejecute en su caso, la derivación del sistema de saneamiento del Residencial Tagre por gravedad a fin de conectarlo con el saneamiento de la Calle Verode (Tamarco).*
- 2.- Instar al concejal delegado de obras públicas a que revise los casos en que, con identidad al descrito, se utiliza el sistema de bombeo para la conexión con redes generales a mayor altitud. Programado a medio plazo, un estudio pormenorizado de los casos, que valore individualmente la viabilidad económica y de oportunidad, teniendo en cuenta las circunstancias relativas a las necesarias servidumbres que han de constituirse.*

Consiguiendo con ello un aborro económico y un menor riesgo en relación a los daños eventuales del sistema de bombeo.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (dos votos a favor -1 del Concejal de X Tegueste y 1 de la Concejala de ASSPT-, cinco abstenciones -4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 1 del Concejal del Partido Popular- y ocho votos en contra -del Grupo Municipal CC-), **acordó** desestimar la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera justifica que existe el problema denunciado en la Urbanización El Tagre y que deben evitarse los bombeos.

El Sr. Alcalde responde que conoce el problema e informa que los propietarios de las parcelas por las que debería transcurrir la conducción se niegan a autorizar las obras de instalación de la tubería de saneamiento hasta la urbanización Tamarco.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Juan González Gómez dice que si se está gestionando una solución como indica el Sr. Alcalde se abstendrán en la votación.

3.10. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA, (X-TEGUESTE) PARA IMPLEMENTAR UNA PRIMERA FASE DE UN PROYECTO PARA LA GOVERNABILIDAD ELECTRÓNICA LOCAL.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 27 de enero de 2012 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta moción es implementar una primera fase de un proyecto para la gobernabilidad electrónica local, lo que supondrá lograr una mejora de la gobernanza. Las características que definen una buena gobernanza son generalmente la participación, la transparencia y la información. Los avances recientes en las tecnologías de la comunicación e Internet proporcionan oportunidades para transformar la relación entre gobiernos y ciudadanos de una nueva manera, así se contribuye al logro de los objetivos de una buena gobernanza.

Los gobiernos locales son los que están cerca de los ciudadanos y constituyen para muchos la principal representación del gobierno. La relación de los ciudadanos y las autoridades locales tiende a ser una relación basada en la proximidad, ya que los intereses en juego de ambas partes están claramente entrelazados con respecto a temas como los servicios públicos, el desarrollo urbano, la planificación escolar, los problemas del



medio ambiente y la política local. Es a nivel local que el impacto de las TIC en las relaciones entre gobiernos y ciudadanos puede ser más eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1º- Sobre las decisiones adoptadas en Pleno por la Corporación municipal:

1. En relación a los Plenos, se informará a través de la Web municipal, en un lugar destacado y accesible, y en un lenguaje comprensible: de la fecha y horario de celebración de cada Pleno; del orden del día; de las mociones presentadas por los distintos grupos políticos municipales; de los debates y decisiones adoptadas.

2. Cualquier ciudadano podrá grabar y difundir por sus propios medios los Plenos municipales. Salvaguarda de aquellos momentos, en los que se trate información cuya divulgación esté prohibida por ley, lo que se comunicará a los asistentes previamente al debate de dicho punto del orden del día.

2º- Sobre la publicidad de los presupuestos.

1. La publicación en la página web municipal, en un lugar visible y de forma inteligible, de los presupuestos del Ayuntamiento de Tegueste, incluyendo su elaboración, aprobación, ejecución y liquidación, así como de cualquier otro ente público cuyo presupuesto dependa o esté participado por el Ayuntamiento.

2. El análisis y explicación de las desviaciones entre lo aprobado en el presupuesto y lo ejecutado finalmente. La publicación de forma inteligible en Internet de la liquidación final y las auditorias que en su caso se puedan realizar o se hayan realizado, tanto la de la Intervención como la del Tribunal de Cuentas.

3º- Sobre las subvenciones y ayudas públicas:

1. La publicación en Internet, de manera fácil e inteligible para los ciudadanos, de todas las subvenciones o ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Tegueste y organismos públicos dependientes de éste, a las personas físicas y jurídicas, con las correspondientes cantidades concedidas y referencia nominativa de sus beneficiarios.

Que se publiquen igualmente los procedimientos y criterios de concesión de todo tipo de subvenciones y ayudas.

2. Que la eficacia de las subvenciones sea objetivamente evaluada, comprobando el cumplimiento de los fines para los que fue concedida y que esta evaluación sea publicada en la página web municipal.

4º- Sobre las retribuciones y organigramas:

1. La publicación de las retribuciones de los cargos públicos locales y de los cargos directivos de organismos o empresas públicas, en lugares fácilmente accesibles e inteligibles de la página web municipal. Esta información debe abarcar, además de la retribución salarial, todas las retribuciones en especie o gastos de representación asociados al cargo.

2. La publicación del organigrama, con las funciones de los cargos públicos en el que figuren nombres y apellidos de las personas responsables y sus datos de contacto.

3. La publicación del número y clase de los empleados públicos y trabajadores del sector público local y el organismo para el que prestan servicios.

5º- Sobre la contratación administrativa:

a) Que el Ayuntamiento de Tegueste siga en la contratación administrativa las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Competencia. Y que se opte por aquellos procedimientos de contratación que permitan mayor transparencia, publicidad y competencia entre licitadores.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (cinco votos a favor -1 del Concejal de X Tegueste y 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista-, dos abstenciones -1 del Concejal del Partido Popular y 1 de la Concejala de ASSPT- y ocho votos en contra -del

Grupo Municipal CC-), **acordó** desestimar la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera manifiesta que se pretende mejorar la gobernabilidad local con medios de transparencia y advierte que solo se pretende difundir datos públicos y no los protegidos por la Ley.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana señala que tienen varias objeciones en relación con algunas propuesta como la grabación de los plenos por los ciudadanos esgrimiendo que este tipo de asuntos requieren un trámite administrativo. También expone el caso de las ayudas sociales que deben permanecer en el anonimato. Indica que todas las ayudas y subvenciones están fiscalizadas por la Intervención y que los miembros de la Corporación no reciben retribuciones en especie ni gastos de representación.

El Sr. Concejal del Grupo CC D. Heliodoro Hernández Herrera dice que se ha oído comentarios sobre los sueldos que perciben los miembros del grupo de gobierno y aclara que él no percibe sueldo sino el importe establecido por asistencia a sesiones de órganos colegiados, tal y como sucede con los Sres. Concejales de la oposición.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Juan González Gómez dice que si se ha decidido grabar los plenos en soporte sonoro se deberían guardar por lo que pueda pasar.

3.11. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA, (X-TEGUESTE) PARA BUSCAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS, MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE ARMAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 27 de enero de 2012 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos son el ente con representatividad política más cercano a los ciudadanos, y deben ser por ello también el cauce para conducir las propuestas y sensibilidades de la población local, también, hacia los temas que superan el ámbito municipal. Es por esto que desde X Tegueste asumimos esta propuesta que nos ha llegado de la mano de vecinos de nuestro municipio, socios de la organización Amnistía Internacional. Para que el pleno de este ayuntamiento pueda apoyar esta moción que busca el respeto de los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, mediante la regulación del comercio internacional de armas.

<<Teniendo en cuenta que desde 1989 ha habido 128 conflictos armados en los que ha habido al menos 250.000 muertes cada año y se calcula que cada año se cometen unos 300.000 homicidios en conflictos no armados,

Reconociendo que la ausencia de normas internacionales establecidas de mutuo acuerdo para la transferencia de armas convencionales a fin de hacer frente, entre otras cosas, a los problemas relacionados con el comercio no regulado de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito es un factor que contribuye a los conflictos armados, el desplazamiento de personas, la delincuencia organizada y el terrorismo, menoscabando la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social sostenible,

Considerando que en más del 60% de las violaciones de derechos humanos documentadas por Amnistía Internacional en una década se utilizaron armas pequeñas y ligeras Extremadamente preocupados por el hecho de que niños y niñas soldado han participado de forma activa en conflictos en fuerzas gubernamentales o grupos armados no estatales en 19 países desde 2004



Considerando la destrucción de infraestructura socio-económica y de mercados, la corrupción y el desvío de fondos públicos, que niegan el acceso a las personas empobrecidas a asistencia médica, agua, alimentos, vivienda y educación

Acogiendo con satisfacción el hecho de que en 2009, la comunidad internacional acordó iniciar las negociaciones para crear un tratado que regulase de forma efectiva el comercio internacional de armas.

Considerando especialmente que la Resolución 64/48 de la Asamblea General de la ONU pedía a los Estados miembros de las Naciones Unidas el establecimiento de un tratado “firme y sólido” para crear un instrumento “eficaz” que contenga las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la importación, exportación y transferencia internacional de armas convencionales

Teniendo en cuenta que en julio de 2012 se celebrará una conferencia de negociación acerca de un Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)>>

Habida cuenta de la responsabilidad que nos atañe a todos los entes políticos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1.- Instar al Ministro de Asuntos Exteriores del gobierno de España a que se asegure de que el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) incluye:

a. una “Regla de Oro” del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que prohíba que se autorice una transferencia de armas cuando exista un riesgo sustancial de las armas objeto de la transferencia vayan a usarse para cometer, o facilitar que se cometan, violaciones graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

b. Una cobertura exhaustiva que incluya controles sobre todas las armas, municiones, armamento y materiales conexos y sobre todas las transferencias.

c. Regulaciones sólidas en los sistemas de concesión de licencias, transparencia y presentación de informes.

2.- Hacer un llamamiento al gobierno español para que utilice todos los medios diplomáticos a su disposición para contactar con todos los gobiernos y se asegure de que las cuestiones mencionadas en el punto anterior se incluyen en el TCA. En especial a China, Rusia, Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, Turquía, Australia, India, Indonesia, Sudáfrica, México, la Unión Europea, Brasil, Nigeria y Egipto.

3. Dar instrucciones para que se remita, con carácter urgente, este acuerdo al Ministerio de Asuntos Exteriores de España, y copia a la organización Amnistía Internacional.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de la mayoría (seis votos a favor -1 del Concejal de X Tegueste, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 1 de la Concejala de ASSPT- y nueve abstenciones -1 del Concejal del Partido Popular y 8 del Grupo Municipal CC-), **acordó:**

Primero.- Instar al Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de España a que se asegure de que el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) incluye:

a. Una “Regla de Oro” del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que prohíba que se autorice una transferencia de armas cuando exista un riesgo sustancial de las armas objeto de la transferencia vayan a usarse

para cometer, o facilitar que se cometan, violaciones graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

b. Una cobertura exhaustiva que incluya controles sobre todas las armas, municiones, armamento y materiales conexos y sobre todas las transferencias.

c. Regulaciones sólidas en los sistemas de concesión de licencias, transparencia y presentación de informes.

Segundo.- Hacer un llamamiento al gobierno español para que utilice todos los medios diplomáticos a su disposición para contactar con todos los gobiernos y para que se asegure de que las cuestiones mencionadas en el punto anterior se incluyen en el TCA. En especial a China, Rusia, Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, Turquía, Australia, India, Indonesia, Sudáfrica, México, la Unión Europea, Brasil, Nigeria y Egipto.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la organización Amnistía Internacional.

3.12. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA, (X-TEGUESTE) SOBRE GUARDIA Y CUSTODIA COMPARTIDA.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 27 de enero de 2012 en la que se da cuenta de la introducción en la legislación de otros países de la figura de la “guarda y custodia compartida” de los hijos o “responsabilidad parental compartida” como medio de solución de los conflictos que en muchas ocasiones generan los procesos de separación y divorcio.

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de la mayoría (catorce votos a favor -1 del Concejal de X Tegueste, -8 del Grupo Municipal CC -4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 1 de la Concejala de ASSPT- y una abstención -del Concejal del Partido Popular-), **acordó:**

Primero.- Considerar la figura jurídica de la “Guardia y Custodia Compartida” de los hijos como el mayor garante del interés superior de los mismos, el cual es, por encima de cualquier otro, continuar compartiendo sus vidas en igualdad temporal, espacial y legal con su dos progenitores.

Segundo.- Considerar que la Guardia y Custodia Compartida constituye un derecho fundamental de los menores, así como el recurso jurídico y familiar que de modo general asegura la igualdad de las partes en estos procesos, impidiendo que uno de los progenitores se eleve con el monopolio exclusivo de los menores, con el riesgo de utilización y manipulación de los mismos.

Tercero.- Instar al legislador a que modifique el Código Civil para que éste recoja el ejercicio de la Guardia y Custodia Compartida desde el mismo momento en que se presenta ante el juzgado una demanda de separación o divorcio, salvo los casos excepcionales que puedan producirse. El poder judicial deberá velar por este derecho básico de los menores.

Cuarto.- Desde el ámbito de responsabilidad municipal, esta corporación se compromete a transmitir lo valores de igualdad y de corresponsabilidad parental que comportan la Guardia y Custodia Compartida a todos sus órganos y muy especialmente en las áreas de familia, igualdad y servicios sociales.

Quinto.- Instar a las Cortes Generales para que, de modo urgente, aborden las modificaciones legales pertinentes en el Código Civil, de manera que figure la Guardia y Custodia Compartida como un derecho del menor cuyo ejercicio se ha de salvaguardar de



modo general aún en defecto de acuerdo entre los padres, considerando en todo momento las interacciones que se producen con la Ley de Violencia de Género, así como cualquier otra circunstancia especial.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Congreso de los Diputados (Mesa del Congreso, Grupos parlamentarios, Comisión de Justicia, Comisión de Igualdad), al Senado (Mesa del Senado, Grupos parlamentarios, Comisión de Justicia, Comisión de Igualdad), al Defensor del Pueblo de España y de cada comunidad Autónoma, al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Constitucional y a las Cortes y Parlamentos de todas las Comunidades Autónomas.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera dice que la moción busca la igualdad de derechos y no persigue que la custodia compartida sea el régimen impuesto por la Ley. Se propone como medida “preferente” solamente ya que todas las circunstancias se tienen que seguir considerando.

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta indica que cree recordar que ya se ha hablado alguna vez de esta cuestión y que teniendo en cuenta lo delicado que es este tema su Grupo se va a abstener en la votación porque cada caso tiene sus circunstancias y que quien tiene que decidir la cuestión es un Juez.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez manifiesta su total acuerdo con la custodia compartida aunque no lo está del todo con la redacción de la moción, ya que debería estar planteada más acorde con la realidad.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María Remedios de León Santana dice que van a apoyar la moción aunque debe tenerse en cuenta que cada caso es particular y que la guarda y custodia compartida no puede ser un sistema automático, sino que depende de las circunstancias.

3.13. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA, (X-TEGUESTE) SOBRE ACCESIBILIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 22 de marzo de 2012 que transcrita dice:

“Según el artículo 9.2 de la Constitución Española “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. El texto constitucional recalca los derechos

y deberes fundamentales de las personas: en el artículo 10.2. se señala que: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados en España”.

Finalmente en lo que a la constitución se refiere, el artículo 49 se dedica en exclusiva a las obligaciones de la administración respecto a las personas con capacidades diferentes señalándose que: “Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

Ya en 1982 se aprobó la Ley de Integración Social de los Minusválidos que, entre otros aspectos, estableció los mecanismos necesarios para facilitar la movilidad de los entonces denominados minusválidos, a través de la adopción de medidas técnicas y mediante la adaptación progresiva de los transportes públicos.

Pero será la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), aprobada en diciembre del 2003 por el Parlamento español, la que deje claros los objetivos relacionados con la igualdad de oportunidades y la necesidad de conseguir una verdadera integración de las personas con capacidades diferentes. Es una norma que complementa a la anterior y da un renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con capacidades diferentes. Recoge actuaciones contra la discriminación y medidas de acción positiva de carácter específico para prevenir y compensar las dificultades y desventajas que tienen las personas con capacidades diferentes en su incorporación plena en la sociedad. Se trata de una ley enmarcada en una lucha contra la discriminación y en la búsqueda de la accesibilidad integral.

En el campo internacional, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada en la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006, esta Convención entró en vigor de forma general y para España el 3 de mayo de 2008 de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 (1) de la misma. (BOE núm. 96 20648-20659).

Según el Artículo 9 de dicha Convención:

1. “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, [...] tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas [...] incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso [...].”

2. “[...] también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) [...] supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de [...] los servicios [...] de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan [...] servicios [...] de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; [...].”

Expuesto lo anterior como marco jurídico de la petición, expresamos a continuación los fundamentos de hecho.



En la actualidad el servicio de transporte público que se presta en nuestro municipio, no ofrece garantía alguna de accesibilidad para los viajeros. No existe regularidad establecida para los servicios con vehículos adaptados para personas con capacidades motóricas diferentes. Esto quiere decir que si bien en ocasiones pasan guaguas adaptadas, por un lado, estas no se incluyen en todas las líneas y por otro no tienen una frecuencia establecida y conocida por los usuarios del servicio.

En el plano práctico, esto se traduce en la imposibilidad de hacer uso del transporte público para desplazarse, para aquellas personas que presentan estas diferencias, y por tanto resulta de ello el menoscabo de su autonomía personal, a la que se aludió anteriormente.

Por todo lo anterior, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1º- Instar a la compañía TITSA a que establezca servicios adaptados con una frecuencia mínima en las diferentes líneas que atraviesan el municipio y a que difundan los horarios en los que tales servicios adaptados se prestan de forma regular.

2º- Instar a este ayuntamiento a que realice las operaciones necesarias de rebaje en las aceras para posibilitar la accesibilidad de las paradas de guaguas del municipio.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (siete votos a favor -1 del Concejal de X Tegueste, 1 del Concejal del Partido Popular, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 1 de la Concejala de ASSPT- y ocho votos en contra -del Grupo Municipal CC) **acordó** desestimar la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera justifica la moción bajo la consideración de que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos, incluidos los ciudadanos que tienen capacidad diferente. Aclara que no pide que todas las guaguas estén adaptadas, sino que las que hay circulen con una periodicidad clara y en unos horarios consolidados que permita a los afectados saber a qué atenerse.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Juan González Gómez propone que se analice además el servicio de taxis compartidos.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana dice que conoce el problema y anuncia que se ha recibido el informe de TITSA en el que se indica que la línea 105 tiene guaguas adaptadas y que prácticamente todas las que pasan por el Municipio cada media hora son adaptadas. Con respecto a la accesibilidad

indica que en la TF-13 las aceras si están adaptadas, mientras que en el resto del municipio se van haciendo las obras poco a poco.

El Sr. Concejale de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera dice que son propuestas de los vecinos, que no sabe que información habrá dado TITSA pero que la que se ha dado a la Concejale Dña. María de los Remedios de León Santana es falsa, indicando que él personalmente coge la guagua todos los días y que las guaguas que cubren la línea 105 no están adaptada y que a veces alguna adaptada realiza servicio en la línea 051.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana replica que entonces TITSA le habrá dado información errónea y que procederá a verificarlo.

El Sr. Alcalde indica que se pedirá por escrito la información.

3.14. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA, (X-TEGUESTE) RELATIVA AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejale de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 22 de marzo de 2012 que transcrita dice:

“Se han constatado varios problemas, que a continuación se exponen, en relación al alumbrado público del municipio, y para los cuales nos gustaría obtener una solución satisfactoria a los intereses generales, que perseguimos mediante nuestras solicitudes:

- *Existen problemas con la activación de las diferentes líneas de alumbrado. Por una parte, en ocasiones algunas líneas se activan durante el día y permanecen apagadas durante la noche, perdiendo toda su utilidad pública. Por otra, y también en diferentes partes del municipio, en ocasiones algunas líneas de alumbrado no se activan correctamente dejando sin luz a los vecinos de las diferentes zonas, situación que se da de manera frecuente en algunos puntos, pero no permanente, por lo que entendemos existe algún fallo en los automatismos o conexiones que no garantiza la correcta prestación del servicio.*

- *Así mismo se ha detectado que los horarios de encendido y apagado del alumbrado no se ajustan adecuadamente al amanecer y anoecer en cada momento. Con lo que, por ejemplo, en ocasiones se da la circunstancia de que rato antes de que desaparezca la luz natural tenemos las farolas encendidas, y sin embargo, por la mañana a primera hora y antes de que haya salido el sol, estas se apagan, dejando el pueblo a oscuras durante cierto lapso de tiempo no despreciable.*

- *En otro orden de cosas, se ha denunciado la excesiva iluminación del aparcamiento situado bajo la Casa de Los Zamorano. Actualmente están instalados unos focos alógenos de gran potencia y que emiten luz blanca y brillante, esta luz no solo es perjudicial para el medio ambiente, ya que genera una gran contaminación lumínica que contraviene las indicaciones de la Ley Canaria del Cielo, sino que además resulta molesta para los usuarios ya que llega a deslumbrar. Estas circunstancias han de unirse a que el aparcamiento apenas es usado durante la noche y por tanto resulta innecesaria tal iluminación, al menos con carácter general, pudiéndose restringir y disminuir sin rebajar la calidad del servicio que presta a los usuarios.*

- *En relación a la iluminación del Puente de Palo, queremos hacer constar que las actuales luminarias no resultan funcionales, por mucho que resultasen una opción estética o teórica, en la práctica suponen una iluminación nada eficiente y muy molesta. Los focos que se instalaron iluminan desde el suelo,*



proyectando verticalmente su luz, lo que supone que la luz no se proyecta hacia el espacio público sino hacia el cielo, y esto a su vez tiene como consecuencia que los viandantes, al verse deslumbrados por los focos, no ven ni aquello que si esta tenuemente iluminado. [en el anexo 1 de esta moción se presenta una propuesta de diseño sencilla y económica para que sin invertir en nuevos focos, se adapten los existentes permitiendo una iluminación, práctica, adecuada, estética y respetuosa con este espacio.]

Por todo lo anterior, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1º- Instar al ayuntamiento a modificar la iluminación instalada en el aparcamiento construido bajo la Casa de Los Zamorano, reduciendo la intensidad de luz proyectada, y evitando una contaminación lumínica excesiva o inadecuada a la legislación vigente.

2º- Instar a la compañía concesionaria del servicio de alumbrado público a realizar las tareas necesarias para garantizar:

- 1. Que no se producen errores en la activación del alumbrado público.*
- 2. Que los horarios de activación y desactivación del alumbrado se ajustan lo mejor posible al ocaso y amanecer en cada momento, mejorando la eficiencia y eficacia del servicio.*
- 3. Que los fallos de encendido de parte de las líneas del alumbrado, se controlan, estudian y se subsanan debidamente.*

3º- Instar a este ayuntamiento a establecer mecanismos de seguimiento y control de la correcta prestación del servicio de alumbrado público en el municipio.

4º- Instar a este ayuntamiento a que cambie el sistema de iluminación del Puente de Palo, instalando sobre los focos actuales un acople que redistribuya el haz de luz, mejorando su eficiencia y eficacia, en la línea, o sobre la base, del diseño que se detalla en el anexo 1 de esta moción.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (seis votos a favor -1 del Concejal de X Tegueste, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 1 de la Concejala de ASSPT-, ocho votos en contra -del Grupo Municipal CC- y una abstención -del Concejal del Partido Popular-), **acordó** desestimar la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera indica que hubo un error a la hora de presentar la moción y que no se adjuntó el anexo pero que puede facilitarlo. Continúa justificando la moción y expresa que se debería buscar un mecanismo para controlar el servicio que presta la compañía ya que es un servicio público y que considera que no cumple porque ocurren una serie de errores.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Juan González Gómez pide que se corrijan las horas del encendido y apagado del sistema.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana dice que votaran en contra de la moción por la argumentación realizada. Informa que si en ocasiones durante el día se ven encendidas algunas farolas es porque está siendo revisado el sistema y que si por la noche no funcionan es por avería, no por descuido. Recuerda que el servicio lo mantiene un solo trabajador municipal. Concluye indicando que el alumbrado del aparcamiento es potente como medida disuasoria para determinadas reuniones de personas y para proteger los vehículos estacionados y la Casa de los Zamoranos.

El Sr. Alcalde señala que se está estudiando sacar a concesión el mantenimiento de la red de alumbrado público.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que la intensidad de la luz del aparcamiento es muy notoria y que si existen otros problemas deben corregirse por la vía adecuada.

El Sr. Concejel del Grupo CC D. Heliodoro Hernández Herrera informa que están trabajando en un plan de ahorro del sistema de alumbrado público y cuando haya resultados se podrá mejorar.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que si la potencia de los focos instalados en el aparcamiento es excesiva será fácil de atenuar.

3.15. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA, (X-TEGUESTE) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE SALUD DE LA ZONA BÁSICA DEL NORDESTE.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejel de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 22 de marzo de 2012 que transcrita dice:

“El Servicio Canario de Salud se creó el 26 de julio de 1994, como organismo autónomo para el desarrollo de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad.

Con un funcionamiento y atribuciones claramente precisadas en el Decreto 23/1995, de 24 de febrero, el Servicio Canario de Salud, para un mejor cumplimiento de sus atribuciones, se organiza en torno a circunscripciones que reciben el nombre de Áreas de Salud y Zonas Básicas de Salud.

Cada isla es un área, y en cada área se establece un Consejo de Salud de Área, correspondiendo así mismo Consejos de Salud a las diferentes Zonas Básicas de Salud. A Tegueste, según este organigrama le corresponde la Zona de Salud del Nordeste, que comprende, Tegueste, Tejina, Valle de Guerra, Bajamar y La Punta.

Según el Decreto 124/1999, de 17 de junio, sobre Consejos de Salud, “los consejos de salud, tanto de Áreas, como de Zonas Básicas [...] cooperan al desarrollo de la democracia, así como de un sistema sanitario más eficaz, eficiente, transparente, humanizado y orientado a la mejora de las condiciones de vida y salud de la población”, añadiendo que “en este sentido, los Consejos de Salud deben ser entendidos como un nuevo dispositivo del proceso de decisión público en salud”.

Enfatizar en este punto la necesidad de establecer los Consejos de Salud, que, refiriéndonos a las Zonas Básicas, tienen según el artículo 24 del citado decreto, entre otras, las funciones de:



- *“Participar en la elaboración y evaluación del diagnóstico de salud de la zona”.*
- *“Conocer la distribución y situación de las estructuras físicas, dotaciones materiales y plantilla de la Zona Básica”.*
- *“Participar en la elaboración del plan de salud de la Zona Básica”.*

Los Consejos de Salud, cuya composición es vecinal (asociaciones de vecinos), educativa (consejos escolares), profesional (farmacéuticos), social (diversas asociaciones y colectivos interesados), municipal (de los ayuntamientos), sindical y sanitaria, tenían que haberse constituido, según decreto, el 16 de marzo de 1995.

El Consejo de Salud de la Zona Nordeste, como tantos otros no ha sido establecido todavía, constituyendo este hecho infracción de la normativa en materia de salud que se viene citando, y provocando esto múltiples perjuicios para la ciudadanía de la zona.

Teniendo en cuenta que de todas las administraciones, la administración local representada por los ayuntamiento, por su cercanía, tiene que velar por los intereses y problemas vecinales, y que esta administración es parte irrenunciable en estos consejos.

Por todo lo anterior, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1º- Resolver sobre el rápido establecimiento del Consejo de Salud de la Zona Nordeste, e instar a este ayuntamiento a promover y tomar parte en la constitución del mismo.

2º- Comunicar el contenido de esta resolución a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, y a la Dirección de la Zona Básica de Salud del Nordeste.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (tres votos a favor -1 del Concejal de X Tegueste, 1 de la Concejala de ASSPT y 1 de la Sra. Concejala Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera-, ocho votos en contra -del Grupo Municipal CC- y cuatro abstenciones -1 del Concejal del Partido Popular y 3 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista-), **acordó** desestimar la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera señala que lo que se pretende es que este Ayuntamiento participe en la creación de este Consejo, que básicamente es un órgano de participación ciudadana previsto por la Ley y que tenía que haberse creado ya. Afirma que los vecinos pueden participar y dar su opinión y ayudar a mejorar los servicios sanitarios que se prestan.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León advierte que su grupo votará en contra de la moción porque el Ayuntamiento no tiene la potestad de tomar la decisión propuesta. Dice que desde hace unos 5 años se está tratando de impulsar la constitución del Consejo y que en su día se informó al Ayuntamiento de que se darían unos cursos de formación al respecto y nunca se activaron. Informa que desde hace un mes aproximadamente el Servicio Canario de Salud está promocionando la constitución del Consejo.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera replica que el Ayuntamiento no es el encargado de constituir el Consejo, pero sí es parte interesada en promover que se constituya.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana reitera que el Servicio Canario de Salud ya he tomado la iniciativa y que el Ayuntamiento está a la espera de ser convocado.

El Sr. Alcalde comenta que cuando se ponga en marcha el proceso el Ayuntamiento participará adecuadamente.

3.16. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA, (X-TEGUESTE) RELATIVA AL CONTROL Y MEJORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejales de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 22 de marzo de 2012 que transcrita dice:

“La calidad del agua es un parámetro importante que afecta a todos los aspectos de los ecosistemas y del bienestar humano, como la salud de una comunidad, el alimento que se ha de producir, las actividades económicas, la salud de los ecosistemas y la diversidad biológica.

No todas las personas tienen acceso al agua embotellada, y además esta forma de consumo resulta ambientalmente nefasta, pues es una conducta muy poco sostenible para el medio ambiente. Por tanto una baja calidad del agua genera problemas sociales y medioambientales, aparte de los posibles problemas directos relacionados con la salud.

La transparencia y la información son un medio para asegurar la confianza de los consumidores, y por ello se hace necesario que éstos conozcan los datos relativos a la calidad del agua en nuestro municipio, diferenciando los diferentes depósitos según sus zonas de abastecimiento. De esta manera será posible reducir el consumo innecesario de agua embotellada, acercándonos a objetivos de sostenibilidad deseables.

Pese a que nuestro municipio goza de buenas fuentes de este recurso, y que probablemente nuestra situación sea mejor que la de otros municipios, debemos luchar para no perder esa posición y trabajar por mejorar continuamente un servicio tan básico como es el abastecimiento de agua. No conformarse con cumplir los mínimos legales, sino plantear objetivos que más allá de la salubridad, representen realmente calidad.

Existen diferencias entre los diferentes barrios en cuanto a la calidad del agua que se abastece, así se ha detectado que el agua de la zona del socorro tiene una calidad inferior que en otras zonas del



municipio, presentando un nivel de turbiedad superior que según se nos ha hecho constar podría ser solucionado con la instalación de un filtro de sílice, cuyo coste no es elevado.

Por todo lo anterior, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1º- Instar a la compañía municipal de aguas realice análisis exhaustivos y periódicos de calidad de agua, con la mayor frecuencia posible, no la estrictamente legal, en cada uno de los depósitos del municipio.

2º- Instar a la compañía municipal de aguas a que instale un filtro de sílice en el depósito de abastecimiento de la zona de El Socorro.

3º- Instar a este ayuntamiento a que publique los resultados de los análisis realizados para conocimiento de los vecinos y consumidores.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (dos votos a favor -1 del Concejal de X Tegueste y 1 de la Concejala de ASSPT-, ocho votos en contra -del Grupo Municipal CC- y cinco abstenciones -1 del Concejal del Partido Popular y 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista-) **acordó** desestimar la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera justifica la necesidad de mejorar la calidad del agua, sobre todo en El Socorro y publicitar los resultados de los análisis realizados. Además dice que en el Instituto de Enseñanza Secundaria de Tegueste se imparte la especialidad de Química Ambiental y que los análisis que realiza no dan los mismos resultados que los ofrecidos por Aqualia.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Juan González Gómez señala que le parece extraño que se diga en la Moción que existe turbidez del agua en El Socorro porque la calidad del agua de los pozos de Tegueste es suficientemente buena.

El Sr. Alcalde explica que hay un control diario que se comunica a la autoridad sanitaria y que no hay evidencias del problema que se argumenta. Además en el futuro cuando funcione el Pozo de El Cubo mejorará aún más la calidad del agua que se suministra a la población.

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista Dña. Erika Hernández Acosta pregunta cómo es que no se ha puesto en funcionamiento el Pozo de El Cubo si es tan buena el agua que se puede extraer.

El Sr. Alcalde responde que falta la fase de instalación de la red de tuberías desde el Pozo hasta el depósito de Mesa Mota y que el Consejo Insular de Aguas no tiene financiación por ahora.

4. ASUNTOS DE URGENCIA.

No se sometió a la consideración del Pleno ningún asunto urgente.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

PREGUNTAS:

- El Sr. Concejala del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos pregunta por escrito lo siguiente:

→ R/E 2012-002251: *“En la pasada legislatura, en el Pleno celebrado en el mes de Febrero del pasado año (2011), se aprobó la moción en la cual se solicitaba la colocación, de los Letreros con los nombre de los Barrios, como estaban anteriormente. Hasta la fecha no se han producido el hecho de su colocación, por lo que consideramos que una vez transcurrido suficiente espacio de tiempo, se debería de retomar el asunto en cuestión, pues los vecinos siguen demandando la colocación de los mismos.”*

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal CC Dña. María de los Remedios de León Santana informa que se ha pedido presupuesto de la señalética para hacerlo homogéneo a todo el Municipio y averiguará en que situación está el expediente.

- La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que pidió por escrito la grabación de los plenos y no entiende por qué el Secretario tiene más legitimidad para grabar los plenos que ella.

El Sr. Alcalde responde que le contestará por escrito.

-La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez pregunta cuál es el importe de la relación certificada de las obligaciones pendientes de pago a proveedores comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- La Sra. Concejala del Grupo Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera, en relación a la Piscina Municipal y viendo los decretos del Alcalde y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local , señala que hubo un primer proyecto por un importe de 2.163.643€, que luego pasó a 3.111.684€ y por último se aprueba por importe de 3.215.957€, preguntando si el proyecto está definitivamente aprobado y si es esta última cantidad la definitiva.

El Sr. Alcalde responde que la inversión está aprobada y pendiente de inicio de las obras.

- El Sr. Concejala del Grupo Socialista D. Juan González Gómez pregunta cuándo se prevé la puesta en funcionamiento de El Pozo El Cubo?.

El Sr. Alcalde responde que hoy han estado los técnicos del Consejo Insular de Aguas en el Ayuntamiento y que no conoce las noticias que han traído.

- El Sr. Concejala de X Teguste D. Daniel Villalba Viera expone las siguientes preguntas:

→ ¿Qué procedimiento se está siguiendo para la implantación del Software libre?.

→ ¿Que grado de ejecución tienen las mociones que han sido presentadas X Teguste y que han sido aprobadas.

→ ¿Cómo van las negociaciones con Telefónica sobre la mejora de la ADSL?.

→ ¿Cómo va la mejora de la limpieza de los parques?.

→ ¿Va a ponerse en algún momento la terminal de teléfono en el despacho del Grupo Mixto?



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jtmg.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por el Sr. Presidente siendo las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día arriba señalado.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CONCEJALES

D^a. Marcela Concepción del Castillo Fernández. D^a. María Remedios de León Santana D. Francisco Javier Galván Hernández

D^a. María Ángeles Rodríguez Fernández. D^a. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez D. Roberto Virgilio Díaz Hernández

D. Juan Norberto Padilla Melián. D. Heliodoro Hernández Herrera D. Juan González Gómez.

Doña Erika Hernández Acosta. Doña Zita María Teresa Vilbazo Herrera. D. Julián Rodríguez Pérez.

D. Juan Antonio Romero Santos.

D^a. María Teresa Fernández Domínguez.

D. Daniel Villalba Viera